



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE FEBRERO DE 2011	Suplemento 7144 D
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. 27604

## ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO TABASCO.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS UN PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3121 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD.

### CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente, formado para el caso; se advierte que el C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS; ha iniciado los trámites legales establecidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica

De los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este Cabildo, la enajenación de un predio que ocupa desde hace aproximadamente 19 años; y en consecuencia otorgarle el correspondiente título de propiedad del predio que tiene en posesión, advirtiéndose de igual forma, que se dio cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral antes citado por lo que resulta procedente que el Cabildo apruebe la enajenación del predio del caso, para que posteriormente se expida el correspondiente título de propiedad.

**SEGUNDO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS; y una vez localizados los antecedentes del caso; se procedió al análisis de las documentales que conforma el expediente, se advirtió que el antes mencionado solicitó la enajenación de un predio que tiene en posesión con superficie de 259.515M2, y que posteriormente exhibe un oficio signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirector de Catastro Municipal, el cual menciona:

Que después de haberse efectuado la búsqueda correspondiente en esa Subdirección se encontró que el predio que menciona, corresponde a una fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3125 de la colonia Atasta de Serra, del Municipio de Centro, catastrado bajo la cuenta 000169 clave 02-0126-000004 con una superficie de 1,896.00m2, superficie con construcción de 176.00m2 y un valor catastral de \$3,136,400.00, a nombre de Francisco Lázaro Rodríguez; así mismo que a petición del interesado se efectuó la inspección del predio, teniendo las medidas y colindancias indicadas en el plano que anexan, de igual forma manifiestan que dicha inspección fue con el fin de constatar y acreditar la posesión del solicitante.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y en virtud de que se estaba inseguro en referencia a cual era la superficie actual o real del predio a regularizar, se solicitó a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, una rectificación de medidas del predio a enajenar para que nos informara sobre la superficie actual;

Derivado de lo anterior, se obtuvo que mediante el oficio No. DOASM/1602/08 el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, nos informa que habiéndose realizado una inspección física, así como la rectificación de medidas del predio propiedad del C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS, se observó que son correctas las medidas, así como la superficie de 259.515m2, que tiene en el plano de fecha 25 octubre del 2008.

**CUARTO.-** En tal sentido, el predio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3125 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro; resulta ser factible de enajenarse conforme lo establece el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios expedida mediante Decreto 246 ya indicado; precepto que establece:

“Artículo 233. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, el presidente municipal solicitará la autorización del Cabildo, acompañando a la solicitud respectiva los siguientes requisitos:

- I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;
- II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad;
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente;
- IV. Indicar el uso de suelo del predio;
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio.

Tratándose de personas jurídicas colectivas se expresará su denominación, domicilio fiscal, su relación de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva;

VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente;

IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;

X. Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social cuando la enajenación no se destine a otros usos de carácter social, como construcción de escuelas, hospitales o edificios públicos similares;

XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal; y

XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

Una vez recibida la solicitud, el Cabildo emitirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la resolución que corresponda, sujetándose a lo señalado en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, ordenándose la publicación de los resolutivos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en su oportunidad se deberán inscribir el o los títulos de propiedad que se expidan."

Es decir dicho numeral, dada la libre Administración de la Hacienda Municipal, ya no exige la autorización del Congreso del Estado, debido a que como ya se expuso conforme a la nueva Ley Orgánica de los Municipios ya no es necesaria la autorización del Congreso del Estado para que el Ayuntamiento pueda enajenar los bienes inmuebles, pues el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede al Municipio, la libre administración de su Hacienda, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18 y 19 del 2001; por lo que atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución del Estado.

**QUINTO.-** Lo anterior es procedente, porque del análisis a los documentos que integran el expediente, que se encuentra en la Subdirección del Patrimonio Municipal Adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se concluye que el C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS; dio cumplimiento a los requisitos que establece el mencionado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; para obtener la enajenación del predio, por lo que en tal sentido es procedente la enajenación a título oneroso, a favor del peticionario el bien inmueble antes descrito en el considerando segundo del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$ 8,953.26 (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta ser el 3% del porcentaje estipulado del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

**SEXTO.-** Que asimismo se toma en cuenta la condición del C. Andrés Lázaro Villegas, es un paciente en estado terminal debido a Enfisema Pulmonar, por lo cual y salvaguardando sus derechos se anexa copia de la Credencial de Elector de su hija la C. Cindy Alejandra Lázaro Hernández, quien en caso de fallecimiento de su padre continuaría el trámite de enajenación del mencionado predio. Se anexan estudios médicos que avalan el estado de salud en que se encuentra el solicitante.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción X y XXIII; 36, fracciones I, II y IV; 65 fracciones I, II y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo municipal planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda; enajenar a título oneroso el predio, descrito en el considerando segundo de este acuerdo, a favor de el C. ANDRÉS LÁZARO VILLEGAS; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el Título Municipal de propiedad correspondiente, previo el pago de la cantidad de \$ 8,953.26 (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta ser el 3% del porcentaje estipulado del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

**SEGUNDO.-** Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos fiscales a que haya lugar por el traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

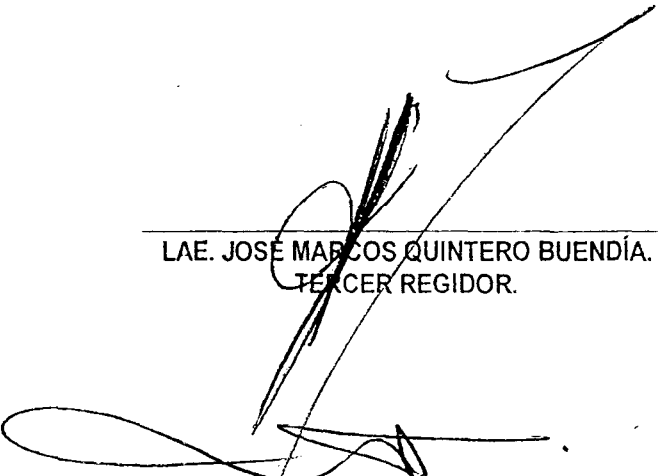
**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

LOS REGIDORES


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



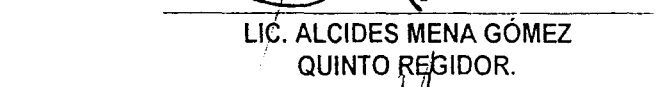
---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.




---

LIC. MELVIN ZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



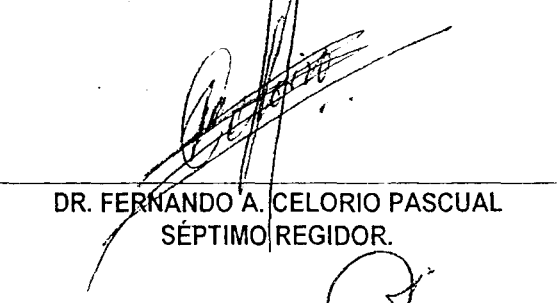
---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



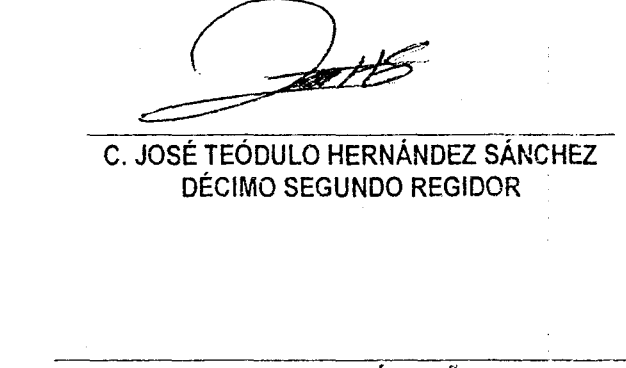
---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

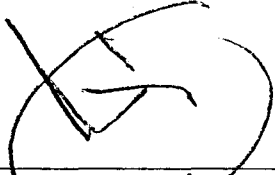
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.



---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

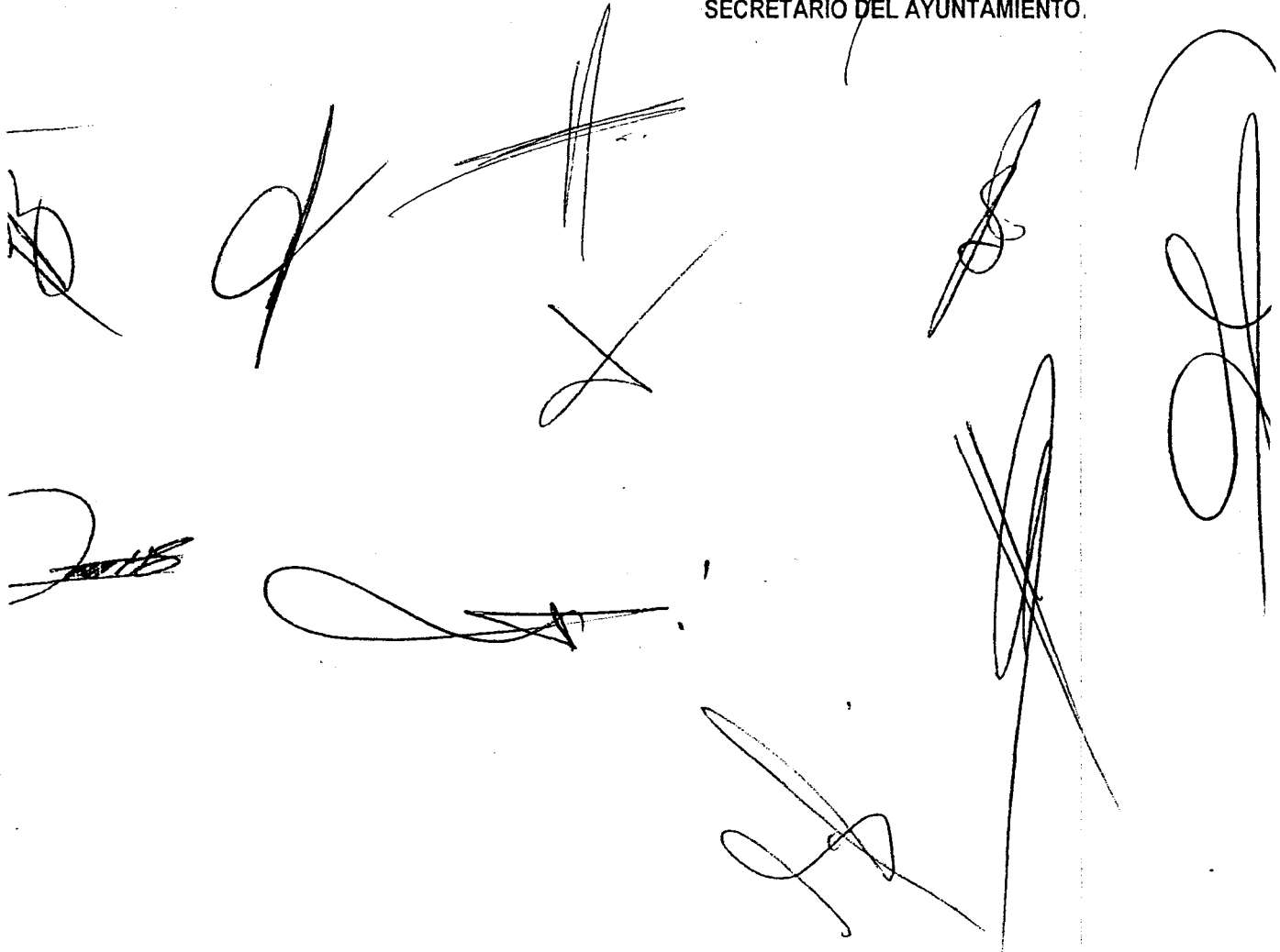
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



\_\_\_\_\_  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



\_\_\_\_\_  
DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ OLIVA, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD NÚMERO 202 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el C. José Jesús Domínguez Oliva, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la titulación y regularización de la Tenencia de la Tierra de un Fundo Legal que ocupa desde hace más de 50 años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en la calle Libertad número 202 de la Colonia Atasta de Serra de este Municipio de Centro, el cual tiene una superficie de 360.00m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 34.04 mts. Con Orestes Gómez Izquierdo

Sur: 24.65 mts y 8.00 mts. con Néstor Pérez Dueñas y Guadalupe Hernández

Este: 8.50 mts y 4.93 mts. con Juan José Acosta y Pedro González

Oeste: 7.95 mts. con calle Libertad

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado el C. José Jesús Domínguez Oliva, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que dentro del padrón catastral se encuentra debidamente manifestado a

nombre José de Jesús Domínguez Oliva bajo la cuenta numero 009944 Clave 02-0038-000027 con una superficie 360.00m<sup>2</sup> y un área de construcción de 136.00m<sup>2</sup> según derecho de posesión, por lo que se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 18 de septiembre de año 2009, signado por el **C. José Jesús Domínguez Oliva**, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 19 de noviembre de 1991, expedida a favor del **C. José Jesús Domínguez Oliva**, por el Lic. Agenor González Valencia, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Centro, en donde consta que dicho Ciudadano nació el 23 de noviembre de 1935, en la Ciudad de Villahermosa.

c).- Copia simple de la Credencial de Elector con número de folio 73467765, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del **C. José Jesús Domínguez Oliva**, con domicilio en la calle Libertad numero 202 de la Colonia Atasta de Serra.

d).- Carta de Residencia de fecha 13 de marzo de 2008, expedida a favor del **C. José Jesús Domínguez Oliva** por la C. Francisca Alonso García, Delegada Municipal de la Colonia Atasta, Centro, Tabasco;

e).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 01 de octubre de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA PROPIEDAD ALGUNA A FAVOR DE **JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ OLIVA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**";

f).- Plano con localización del predio de que se trata este acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

g).- Oficio de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/8712/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030, EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO "HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA DENSIDAD";

h).- Por otra parte, consta el Certificado Negativo del bien Inmueble firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 03 de noviembre de 2009, donde menciona que consta el oficio O'C/1720/2009, de fecha 21 de octubre del 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual al respecto informa que habiéndose efectuado la búsqueda correspondiente en los archivos que obran en esa subdirección y a la inspección física realizada por el personal del Departamento de Operación Catastral, se determinó que la superficie del terreno que menciona, corresponde al predio urbano ubicado en la calle Libertad número 202 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Catastrado bajo la cuenta 009944 clave 02-0038-

000027 con una superficie de 360.00m<sup>2</sup> y un área de construcción de 136.00m<sup>2</sup> y un valor catastral de \$862,800.00 a nombre del **C. José Jesús Domínguez Oliva**.

i).- Oficio número DOASM/SAU/9006/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente acuerdo: **"...ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, NO TIENE CONTEMPLADO PROYECTO ALGUNO..."**;

j).- Oficio número SC/470/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando la superficie mencionada del predio, se localiza en la zona 02, manzana 0038, por lo que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado en esa zona es de \$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

k).- Oficio con folio número 139 de fecha 17 de noviembre de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión **"...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS..."**;

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión desde hace 50 años y que desde esa fecha ha poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b), c), d) y e) de este punto; que el solicitante no cuenta con ninguna propiedad, según lo demostró con la constancia descrita en el punto e) del antes citado; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso j), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado; asimismo demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, que el predio motivo del presente acuerdo se encuentra catastrado a su nombre.

Obra también, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe el solicitante, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso **habitacional unifamiliar alta densidad**, según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso g) del presente punto. De igual manera, en el inciso i) del presente punto no se localizó la existencia de proyecto alguno, según lo manifestado por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro. Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso k) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la calle Libertad número 202 de la colonia Atasta de Serra, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 360 m<sup>2</sup>, resulta ser factible de enajenarse, pues

de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)”**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que en dicho predio lo posee la interesada de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que se concluye que el **C. José Jesús Domínguez Oliva**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$20,503.35 (Veinte Mil Quinientos Tres Pesos 35/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta ser el 5% del porcentaje estipulado del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para ésta operación.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económica y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en la calle Libertad número 202 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de

Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, a favor del C. **José Jesús Domínguez Oliva**, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$20,503.35 (Veinte Mil Quinientos Tres Pesos 35/100 M.N.); dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el Título Municipal de propiedad correspondiente; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días a partir de la certificación del Acta de Sesión de Cabildo, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

LOS REGIDORES


  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



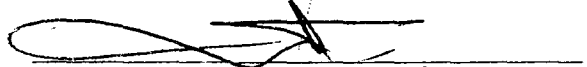
---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



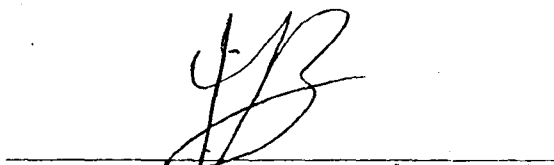
---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



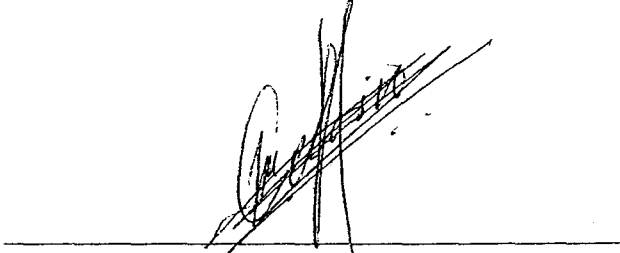
---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPÉ PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

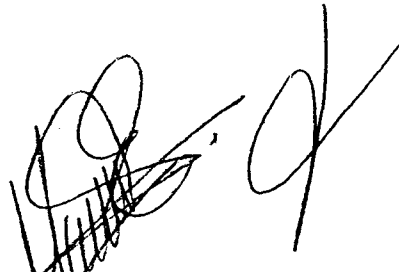
C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



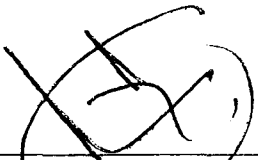


C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

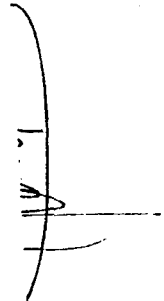
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



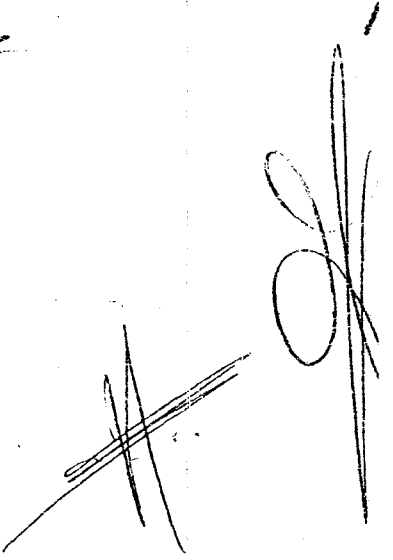
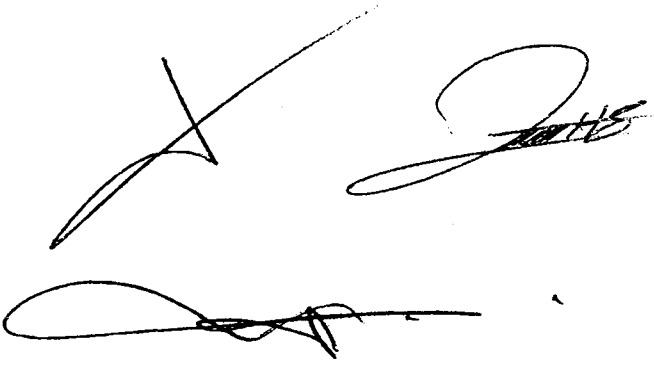
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 5 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A USO DE SUELO HABITACIONAL, A UNA SUPERFICIE DE: 22-61-26.41HAS M<sup>2</sup>, UBICADA EN LA RANCHERÍA TUMBULUSHAL KM. 0+650 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA - JALAPA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante sentencia definitiva del juicio civil de información de dominio, expediente 322/2002 de fecha 24 de junio de 2003, inscrito con fecha 5 de enero de 2004, bajo el número 78 a folios 432 al 437, libro de duplicados volumen 128, afectando del predio 166,375, folio 171 del libro mayor, volumen 657; predio con escritura pública número 27157 de fecha 19 de febrero de 2008, otorgada ante la Fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número 27 del Estado de Tabasco; predio con escritura pública No. 5664 de fecha 10 de julio de 2005, inscrito bajo el No. 10675, libro general de entrada a los folios 69892 al 69893 del libro de duplicados con lo que los señores Francisco Vidal Martínez, y Ventura Moguel Pérez, acreditaron la legítima propiedad de los predios que en total suman 22-61-26-41 has.

**SEGUNDO.-** Que a través del oficio No. IMPLAN/255/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, el Dr. P.T. Luis Manuel Pérez Sánchez, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, emite la opinión técnica respecto de la solicitud para el fraccionamiento en cuestión, donde señala: "en base... a la documentación que contiene el expediente objeto de análisis y estudio se considera procedente el cambio de usos de suelo de preservación ecológica a uso habitacional, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro...", de una fracción del predio antes citado con superficie de: 22-61-26.41has.

**TERCERO.-** Que no obstante lo anterior la construcción del "Fraccionamiento Habitacional Las Villas" surge de la necesidad de contar con espacios adecuados para la vivienda familiar de tipo residencial, derivada del déficit de vivienda que presenta el Estado de Tabasco, debido al incremento de la población de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, provocando la necesidad de ofrecer proyectos que crean oportunidad de espacios habitacionales y que resguarden las necesidades de la población. Asimismo, este fraccionamiento cubrirá la creciente demanda de espacios dignos habitables incrementada por la contingencia del año 2007, así como la disminución de la problemática generada por el crecimiento desordenado de la mancha urbana de Villahermosa, ya que la

ubicación del sitio es un área ubicada en cotas altas no susceptible de inundación. Y con el objeto del beneficio de la población, la construcción del "Fraccionamiento Habitacional Las Villas", traerá consigo impactos benéficos que resolverá en gran medida la carencia en materia vivendística para la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y Zonas Aledañas, beneficiando directamente a la población al contar con viviendas dignas; se tendrá un crecimiento económico en la región al incrementarse las necesidades y los servicios de transporte, alimentación e insumos; captación de más recursos económicos al Municipio de Centro; ampliación y mejoramiento de servicios públicos en la zona; y el proyecto "Habitacional Las Villas" en Villahermosa, Tabasco, traerá consigo la generación de empleos de mano de obra no calificada y calificada.

- > **CUARTO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 234, 235 y 236 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, 91 fracción IV inciso j) del Reglamento del H. Cabildo, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, (así como una vez concluida la construcción, recepcionar los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos,) por lo que se emite y somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO


**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco autoriza el cambio de uso de suelo de **Preservación Ecológica a uso de suelo Habitacional**, con la finalidad de que el "Fraccionamiento Habitacional Las Villas" sea construido en base al estudio de compatibilidad emitido por los CC. Francisco Vidal Martínez y Ventura Moguel Pérez, donde señala la creación de viviendas tipo residencial, en una superficie de: 22-61-26.41has m<sup>2</sup>, ubicado en la Ranchería Tumbulushal del Municipio de Centro, Tabasco.

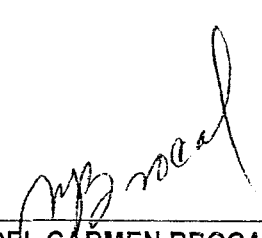
**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales para que ésta, otorgue la factibilidad de los trámites correspondientes para la construcción del Fraccionamiento "Habitacional Las Villas", ubicado en la Ranchería Tumbulushal Km. 0+650 de la carretera Villahermosa - Jalapa del Municipio de Centro, Tabasco.

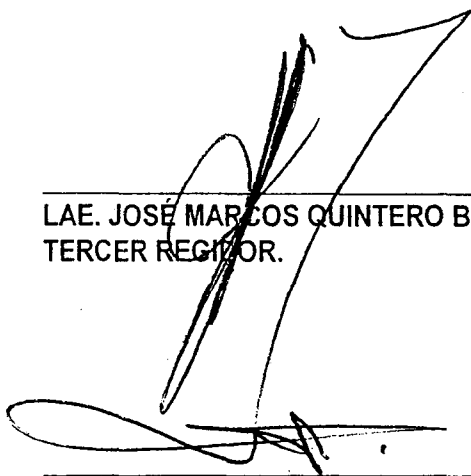
**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

#### LOS REGIDORES

  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

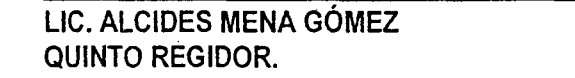
  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



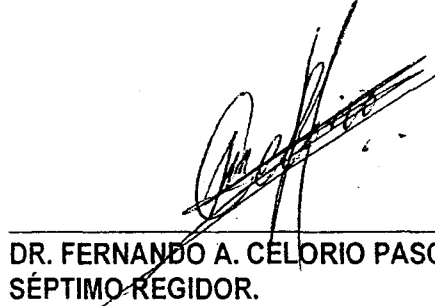
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



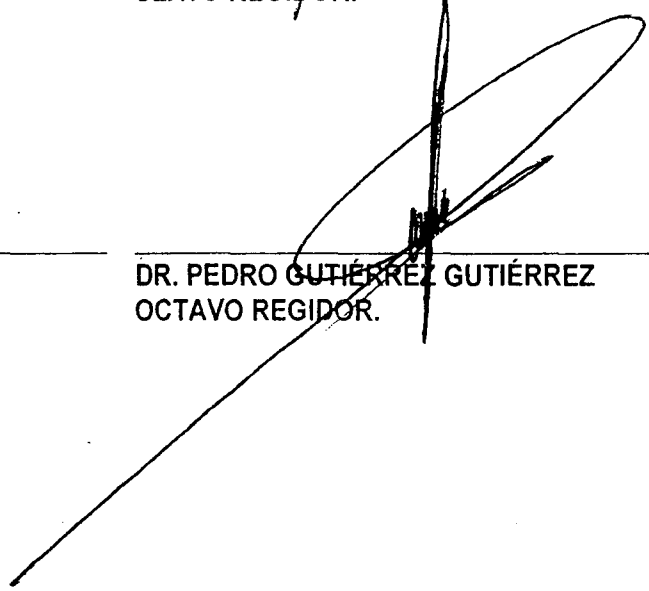
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



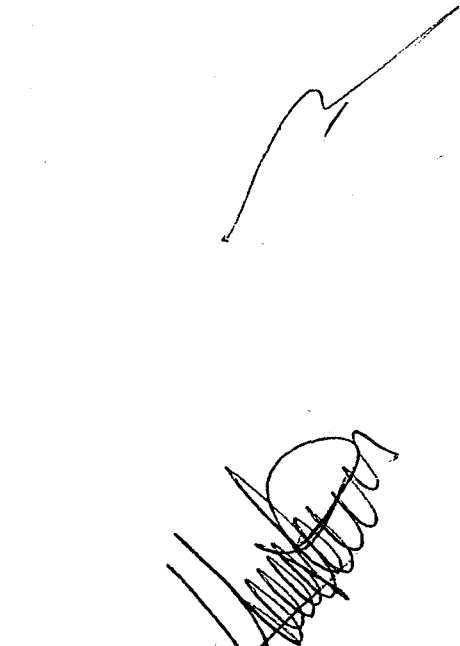
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



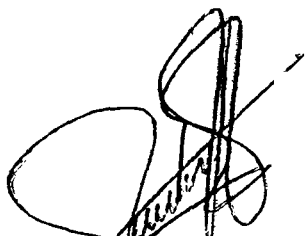
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

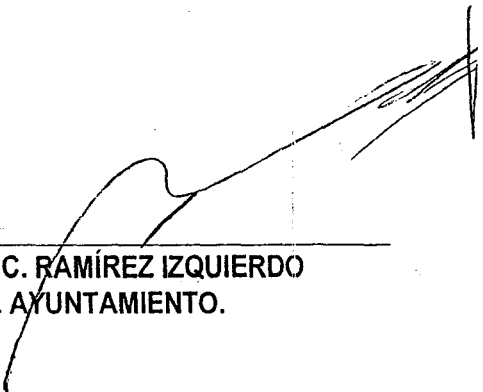
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA PAILA" UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KILÓMETRO 18+500 EN LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, efectuaron los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la Titulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio del Fondo Legal que ocupan de forma individualizada desde hace más de 20 años.

SEGUNDO.- Que el predio del fondo legal, que posee cada uno de los solicitantes, se encuentra ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa en el kilómetro 18+500 en la Villa Playas del Rosario de este Municipio de Centro, el cual tiene una superficie total de 5,153.06 m<sup>2</sup>, distribuido como luego se indica, contando cada uno, con las siguientes medidas y colindancias:

**C. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE**

Predio con una superficie de 201.86 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 21.20 mts., con Concepción Villegas Palomeque  
Sur: 21.30 mts., con callejón de acceso  
Este: 9.50 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 9.50 mts., con Maria Angela Villegas Valencia

**C. CARMEN AGUILAR VILLEGAS**

Predio con una superficie de 230.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 23.00 mts., con Candelario Villegas Valencia  
Sur: 23.00 mts., con José de los Santos Uribe  
Este: 9.00 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 11.00 mts., con Pedro Sánchez Alegría

**C. MARIA REYES VILLEGAS PALOMEQUE**

Predio con una superficie de 194.66 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.30 mts., con José Ángel Valencia Villegas  
Sur: 20.70 mts., con Laura Villegas Palomeque  
Este: 9.50 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 9.50 mts., con Maria Angela Villegas Valencia

**C. TILA AGUILAR VILLEGAS**

Predio con una superficie de 253.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 23.00 mts., con Guadalupe Aguilar Villegas  
Sur: 23.00 mts., con Maribel Aguilar Villegas  
Este: 11.00 mts., con Angela Villegas Valencia  
Oeste: 11.00 mts., con callejón de acceso

**C. CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE**

Predio con una superficie de 202.42 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 21.00 mts., con Laura Villegas Palomeque  
Sur: 21.20 mts., con Yolanda Villegas Palomeque  
Este: 9.50 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 9.50 mts., con Maria Angela Villegas Valencia

**C. GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS**

Predio con una superficie de 253.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 23.00 mts., con Juana Pérez Vázquez  
Sur: 23.00 mts., con Tila Aguilar Villegas  
Este: 11.00 mts., con Angela Villegas Valencia  
Oeste: 11.00 mts., con callejón de acceso

**C. LAURA VILLEGAS PALOMEQUE**

Predio con una superficie de 198.02 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.70 mts., con Maria Reyes Villegas Palomeque  
Sur: 21.00 mts., con Concepción Villegas Palomeque  
Este: 9.50 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 9.50 mts., con Maria Angela Villegas Valencia

**C. MARIA JESÚS VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 286.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 22.00 mts., con Angela Villegas Valencia y Florentina Torres González  
Sur: 22.00 mts., con Luis Alberto Villegas Valencia  
Este: 13.00 mts., con Candelario Villegas Valencia  
Oeste: 13.00 mts., con callejón de acceso

**C. MARIBEL AGUILAR VILLEGAS**

Predio con una superficie de 322.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 23.00 mts., con Tila Aguilar Villegas  
Sur: 23.00 mts., con callejón de acceso  
Este: 14.00 mts., con Angela Villegas Valencia  
Oeste: 14.00 mts., con callejón de acceso

**C. ANA VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 275.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 22.00 mts., con Luis Alberto Villegas Valencia  
Sur: 22.00 mts., con callejón de acceso  
Este: 12.50 mts., con Candelario Villegas Valencia  
Oeste: 12.50 mts., con callejón de acceso

**C. LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 275.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 22.00 mts., con Maria Jesús Villegas Valencia  
Sur: 22.00 mts., con Ana Villegas Valencia  
Este: 12.50 mts., con Candelario Villegas Valencia  
Oeste: 12.50 mts., con callejón de acceso

**C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ**

Predio con una superficie de 456.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 24.00 mts., con Florentina Torres González y María Antonia Villegas Valencia  
Sur: 24.00 mts., con Maria de los Santos Sánchez Cruz  
Este: 19.00 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 19.00 mts., con Luis Alberto Villegas Valencia y Maria Jesús Villegas Valencia

**C. JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 381.80 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 23.00 mts. con Juana Pérez Vázquez  
Sur: 23.00 mts., con Otilio Villegas Valencia  
Este: 16.60 mts., con callejón de acceso  
Oeste: 16.60 mts., con Pedro Sánchez Alegría

**C. OTILIO VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 138.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 6.00 mts., con Pedro Sánchez Alegría  
Suroeste: 23.00 mts., con Candelario Villegas Valencia  
Sureste: 6.00 mts., con Callejón de Acceso  
Noreste: 23.00 mts., con José Antonio Villegas Valencia

**C. CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA**

Predio con una superficie de 207.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 9.00 mts., con Pedro Sánchez Alegría  
Suroeste: 23.00 mts., con Guadalupe Villegas Valencia  
Sureste: 9.00 mts., con Callejón de Acceso  
Noreste: 23.00 mts., con Otilio Villegas Valencia

**C. MARIA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ**

Predio con una superficie de 456.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 24.00 mts., con Ramón Villegas Valencia  
 Sur: 24.00 mts., con callejón de acceso  
 Este: 19.00 mts., con callejón de acceso  
 Oeste: 19.00 mts., con Luis Alberto Villegas Valencia y Ana Villegas Valencia

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que han realizado los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, los cuales han manifestado tener la posesión más no la propiedad de los predios que ocupan cada uno de los solicitantes, y toda vez que dichos predios no se encuentran registrados a nombre de persona alguna en el Catastro Municipal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se considera que los mismos forman parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 2 de marzo de año 2009, signado por los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, dirigido al Lic. Vicente Cuba Herrera, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitaron se les otorgue el Título Municipal de los predios descritos en el punto inmediato anterior;

b).- Se advierte que de las constancias que obran en el expediente los solicitantes CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, habitan en posesión real, pacífica, pública y de buena fe en el predio antes mencionado que se encuentra ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 18+500 en la Villa Playas del Rosario, tal y como lo manifiesta el C. Ricardo Romero Palacio, Delegado Municipal de la Villa Playas del Rosario, desde hace 20 años aproximadamente. De igual manera, se agrega al presente copia simple del Periódico Oficial de la Federación de fechas 24 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de

2005 y 1 de octubre de 2005, en donde se publicó lo relativo al expediente número 382/2005, en base al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información Ad Perpetuam, promovido por Guadalupe Villegas Valencia.

c).- Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, y copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos.

d).- Copia simple de la Credencial para votar con fotografía de los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ.

e).- Constancias de Residencia de forma individualizada de fechas 13 y 17 de noviembre de 2009, expedidas por el C. Dr. Walter del C. Ramírez Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes antes citados CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARIA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ.

f).- Constancias Negativas de Propiedad de fecha 03 de julio de 2009, expedidas por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA PROPIEDAD ALGUNA A FAVOR DE LOS CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARIA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO";

g).- Plano con localización del predio de que se trata este dictamen, en donde se incluye en forma general e individualizada superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, haciendo referencia de que dicho plano presenta una superficie de predios de: 4,329.76 m<sup>2</sup> y superficie de los callejones de: 823.30 m<sup>2</sup>, generando una superficie total de 6,068.23 m<sup>2</sup>; sin embargo, dentro de la superficie de predios se hace mención que debe eliminarse la cantidad de 915.17 m<sup>2</sup> en virtud de que la posesionaria de dicha superficie no ha realizado los trámites de regularización correspondientes. Por lo

que, de la superficie total que señala el plano, deberá de restársele los 915.17 m<sup>2</sup>, lo que nos deja una superficie total de 5,153.06 m<sup>2</sup>.

h).- Oficios de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/SGU/2446/2008, de fecha 8 de mayo del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: **"...DICHA SOLICITUD ES PROCEDENTE DE ACUERDO A MEDIDAS Y SUPERFICIES INDICADAS EN EL PLANO QUE EXHIBEN LOS SOLICITANTES";**
- DOASM/8784/2008, de fecha 5 de diciembre del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: **"...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030, EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.";**

De lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Memorándum No. DAJ/0235/2009 de fecha 22 de enero del 2009, suscrito por el Licenciado Vicente Cuba Herrera y dirigido al Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le señala que el 9 de enero del 2009 la Dirección de Asuntos Jurídicos en coadyuvancia con la Subdirección de Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales se realizó una inspección en la Carretera Villahermosa-Teapa en el kilómetro 18+500 en la Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, constatando que por las características de la zona y los asentamientos humanos existentes, en los hechos, el uso de esa zona es Habitacional. Por lo que, se solicitó la reconsideración del cambio de uso de suelo a favor de los poseedores mencionados, toda vez que la zona en que se encuentra estaba determinada como de **Preservación Ecológica**. Derivado de ello, la respuesta otorgada por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales a través del Oficio DOASM/962/2009 de fecha 28 de enero del 2009, comunica que **"...no existe inconveniente en que se continúen los trámites de titulación a favor de los poseedores."**

- DOASM/SAR/361/2008, de fecha 22 de agosto del año 2008, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Subdirector del Área Rural de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: **"...ACTUALMENTE EN ESTE PREDIO EXISTEN CULTIVOS PASTIZALES Y AGRÍCOLAS. ASIMISMO, LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, NO TIENE PROGRAMADO REALIZAR NINGUNA OBRA PÚBLICA EN DICHO PREDIO.";**

i).- Oficio número UAJ/1103/2007, UAJ/1209/2007 y UAJ/0037/2008, signados por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en los multicitados predios motivo del presente dictamen: **"...NO SE LOCALIZÓ LA EXISTENCIA DE PROYECTO ALGUNO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO POR PARTE DE ÉSTE ÓRGANO...";**

j).- Por otra parte, constan los Certificados Negativos de los bienes inmuebles firmados por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, donde menciona que constan los oficios O'C/544/2007, O'C/542/2007, O'C/633/2008, O'C/547/2007, O'C/549/2007,

O'C/543/2007, O'C/550/2007, O'C/546/2007, O'C/548/2007, O'C/551/2007, O'C/540/2007, O'C/541/2007, O'C/545/2007, O'C/552/2007, O'C/539/2007, y O'C/538/2007, signados por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que respecto de cada uno de los predios de los CC. **YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARIA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARIA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, "...SE DETERMINÓ QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO PERTENECE AL FUNDO LEGAL DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 2206, DEL FUNDO LEGAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1982, SUPLEMENTO AL NÚMERO 4182."**;

k).- Oficios números SDC/203/2007, SDC/204/2007, SDC/205/2007, SDC/206/2007, SDC/207/2007, SDC/208/2007, SDC/209/2007, SDC/210/2007, SDC/211/2007, SDC/212/2007, SDC/213/2007, SDC/214/2007, SDC/217/2007, SDC/218/2007, SDC/219/2007, y SDC/220/2007, signados por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, en ese entonces, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando el valor catastral en la zona que nos ocupa es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado.

l).- Oficios números DA/0429/2008, DA/0426/2008, DA/0425/2008, DA/0427/2008, DA/0424/2008, DA/0420/2008, DA/0421/2008, DA/0422/2008, DA/0423/2008, DA/0360/2008, DA/0361/2008, DA/0362/2008, DA/0432/2008, DA/0431/2008, DA/0419/2008, y DA/0364/2008, signados por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, en ese entonces, Director de Administración del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "...no se encontró registro alguno de que los CC. **YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, sean familiares por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo."**;

m).- Folios números 060/2007, 061/2007, 073/2007, 068/2007, 064/2007, 065/2007, 069/2007, 070/2007, 066/2007, 062/2007, 072/2007, 063/2007, 067/2007, 074/2007, 059/2007, y 075/2007, signados por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que los predios en cuestión **"...NO CONTIENEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS."**;

**CUARTO.-** Que la documentación descrita en el considerando anterior sirve de base para sustentar la petición, la cual consistente en la enajenación a nombre de cada uno de los posesionarios, de los predios anteriormente descritos, a título oneroso, ya que demuestran la posesión desde hace 20 años y que desde esa fecha han poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b), c), d) y e) del considerando que antecede; que los solicitantes no cuentan con ninguna

propiedad, según lo demostraron con las constancias descritas en el punto f) del presente punto; se aprecia también en el expediente, los documentos descritos en el inciso k), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado; asimismo demostraron con los documentos descritos en el inciso l) de este punto, no ser familiares por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Obra también, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano de cada uno de los predios de los solicitantes con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además, que se han delimitado las vialidades necesarias para el asentamiento humano y que de dichos predios las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhiben los solicitantes, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso **preservación ecológica**, no obstante ello, tomando en cuenta las circunstancias actuales de la zona en la que se ubica el predio la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales determinó que no existe inconveniente para continuar con el trámite respectivo así como tampoco tiene programado realizar ninguna obra pública en dichos predios, según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, en el documento descrito en el inciso h) del presente punto. De igual manera, en el inciso i) del presente punto no se localizó la existencia de proyecto alguno de redes de agua potable y alcantarillado sanitario, según lo manifestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS del H. Ayuntamiento de Centro. Por último, se tiene que dichos inmuebles no tienen valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en las certificaciones realizadas por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descritas en el inciso m) del presente punto.

**QUINTO.-** Que con la documentación mencionada en el considerando tercero y cuarto que anteceden, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que los predios del Fundo Legal ubicados en la Carretera Villahermosa – Teapa en el kilometro 18+500 en la Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que integra una superficie total de 5,153.06 m<sup>2</sup>, resultan ser factibles de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO**

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

SEXTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a los interesados, se constató que en dicho predio se encuentran casas construidas, así como cultivos, pastizales y agrícolas, el cual poseen los interesados de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público a los predios por parte de este H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que por todo lo anterior se concluye que los CC. YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ, dieron cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dichos inmuebles, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de los peticionarios los bienes inmuebles del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, previo el pago de la cantidad que se estipule en la tabla siguiente en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del 10% del valor catastral de cada predio y que es la establecida para ésta operación.

Nombre	Superficie del Predio	Costo por enajenación
C. Yolanda Villegas Palomeque	201.86 m <sup>2</sup>	\$7,065.10
C. Carmen Aguilar Villegas	230.00 m <sup>2</sup>	\$8,050.00
C. María Reyes Villegas Palomeque	194.66 m <sup>2</sup>	\$6,813.10
C. Tila Aguilar Villegas	253.00 m <sup>2</sup>	\$8,855.00
C. Concepción Villegas Palomeque	202.42 m <sup>2</sup>	\$7,084.70
C. Guadalupe Aguilar Villegas	253.00 m <sup>2</sup>	\$8,855.00
C. Laura Villegas Palomeque	198.02 m <sup>2</sup>	\$6,930.70
C. María Jesús Villegas Valencia	286.00 m <sup>2</sup>	\$10,010.00
C. Maribel Aguilar Villegas	322.00 m <sup>2</sup>	\$11,270.00
C. Ana Villegas Valencia	275.00 m <sup>2</sup>	\$9,625.00
C. Luis Alberto Villegas Valencia	275.00 m <sup>2</sup>	\$9,625.00
C. María del Carmen Pérez Hernández	456.00 m <sup>2</sup>	\$15,960.00
C. José Antonio Villegas Valencia	381.80 m <sup>2</sup>	\$13,363.00
C. Otilio Villegas Valencia	138.00 m <sup>2</sup>	\$4,830.00
C. Candelario Villegas Valencia	207.00 m <sup>2</sup>	\$7,245.00
C. María de los Santos Sánchez Cruz	456.00 m <sup>2</sup>	\$15,960.00

**OCTAVO.-** En el caso de la C. Ángela Villegas Valencia, quien tiene un predio con una superficie de 915.17 m<sup>2</sup> en el mismo polígono, quedan a salvo sus derechos, para que en lo sucesivo pueda realizar los trámites de enajenación.

**NOVENO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso los predios ubicados en Carretera Villahermosa-Teapa en el kilómetro 18+500 en la Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, a favor de los CC. **YOLANDA VILLEGAS PALOMEQUE, CARMEN AGUILAR VILLEGAS, MARÍA REYES VILLEGAS PALOMEQUE, TILA AGUILAR VILLEGAS, CONCEPCIÓN VILLEGAS PALOMEQUE, GUADALUPE AGUILAR VILLEGAS, LAURA VILLEGAS PALOMEQUE, MARÍA JESÚS VILLEGAS VALENCIA, MARIBEL AGUILAR VILLEGAS, ANA VILLEGAS VALENCIA, LUIS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VALENCIA, OTILIO VILLEGAS VALENCIA, CANDELARIO VILLEGAS VALENCIA, Y MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ CRUZ**, previo el pago que hagan ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad estipulada como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; se les autoriza expedir el Título Municipal de Propiedad correspondiente.


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación de los predios que se desincorporan del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma, a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** Los beneficiarios deberán realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



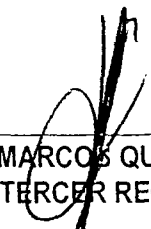
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR




---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR




---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.




---

LIC. MELVIN ZUERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



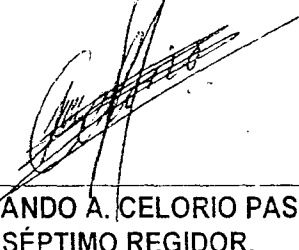
---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.




---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PINEDO  
NOVENO REGIDOR.




---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.




---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. MARÍA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



---

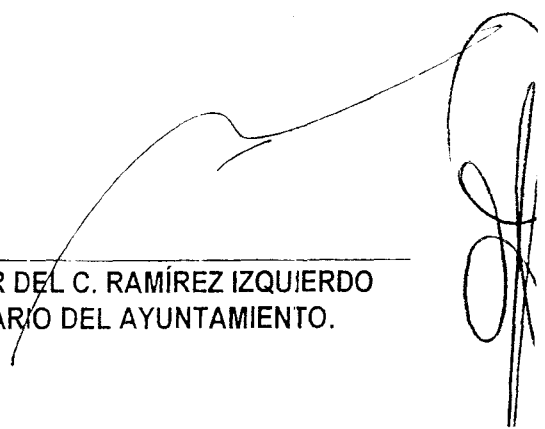
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical list of names and initials.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREA VERDE A HABITACIONAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE 19 DEMASÍAS CORRESPONDIENTES A LOS HABITANTES DEL DISTRITO COMALCALCO DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ PAGÉS LLERGO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con los antecedentes que acreditan la existencia de 25 posesiones en una fracción de las áreas verdes propiedad del Municipio de Centro, ubicada en la calle Distrito Comalcalco del Fraccionamiento Pagés Llergo, en donde se tiene inclusive construcción desde hace mas de 22 años.

**SEGUNDO.-** Que para los efectos de proceder a la regularización y enajenación de ese asentamiento humano, es necesario primero cambiar el uso de suelo de área verde a uso habitacional.

**TERCERO.-** Que dichas familias tienen sus viviendas de forma contigua, a las fracciones de demasia (tal y como lo acreditan en su escritura pública), que pretenden se les enajene y que la han poseído por más de 22 años de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, sin molestar a sus vecinos ni causar daños a terceras personas, ni cuentan con bienes inmuebles, siendo esa porción de tierra un andador de concreto realizado por los 25 habitantes antes referidos.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el Municipio de Centro, Tabasco, tiene como prioridad, la certeza jurídica de sus gobernados, en esa tesitura, se acuerda que el cambio de uso de suelo de área verde a uso habitacional sea efectuado. Lo anterior, en virtud del dictamen técnico de factibilidad de cambio de uso de suelo con una superficie de 720.00 m<sup>2</sup>, emitido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales a través del oficio No. DOASM/8805/2009 de fecha 1 de octubre del 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, mismo que señala que: "...en base a la inspección y reconocimiento del predio realizada, se determina que: **...TÉCNICAMENTE ES FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE ÁREA VERDE A ÁREA HABITACIONAL**".

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la

entrevista realizada a los interesados, se constató que en dichos predios se encuentran construcciones, las cuales poseen los interesados de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que los predios del fundo legal ubicados en el Distrito Comalcalco del Fraccionamiento José Pagés Llargo de este Municipio de Centro, tienen las superficies medidas y colindancias siguientes:

1. **C. ORLANDO FUENTES TORRES**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON ORLANDO FUENTES TORRES LOTE No. 138-A  
ESTE: 5.00 MTS CON NICOLÁS CADENA RODRÍGUEZ  
OESTE: 5.00 MTS CON KARLA MARIA Y JULIO CÉSAR CANO TORRES
2. **CC. RUBEN, TERESA Y NORMA MALPICA SANTES**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS. CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS. CON TERESA, NORMA Y RUBEN MALPICA SANTES LOTE No. 141-A  
ESTE: 5.00 MTS. CON LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ  
OESTE: 5.00 MTS CON DISTRITO COMALCALCO
3. **C. LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ LOTE No. 141-B  
ESTE: 5.00 MTS CON MÁXIMO LEYVA GÓMEZ  
OESTE: 5.00 MTS CON TERESA, NORMA Y RUBÉN MALPICA SANTES
4. **C. ANTONIO ATILANO MARQUEZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON ANTONIO ATILANO MARQUEZ LOTE No. 139-C  
ESTE: 5.00 MTS CON KARLA MARIA Y JULIO CÉSAR CANO TORRES  
OESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO
5. **C. AGUSTÍN ABRAHAM DIGUERO RODRÍGUEZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON AGUSTÍN ABRAHAM DIGUERO R. LOTE No. 140-A  
ESTE: 5.00 MTS CON ALBERTO RAMOS HERNÁNDEZ  
OESTE: 5.00 MTS CON CARLOS ARTURO, KARLA KRISTEL Y EDGAR ADRIÁN MORIN SOTO
6. **C. EUSTORGIO TAVERA ALFARO**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS. CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS. CON EUSTORGIO TAVERA ALFARO LOTE No. 138-C  
ESTE: 5.00 MTS. CON JOEL HERRERA GUIZAR  
OESTE: 5.00 MTS. CON NICOLÁS CADENA RODRÍGUEZ

7. **C. JUAN LUIS ZAPATA PONCE**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON JUAN LUIS ZAPATA PONCE LOTE No. 137-A  
ESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO  
OESTE: 5.00 MTS CON JOEL HERRERA GUIZAR
8. **C. ALMA DELIA SAUD PIMIENTA**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 67.50 M2  
NORTE: 13.50 MTS CON ÁREA VERDE (ANDADOR S/N PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO)  
SUR: 13.50 MTS CON LOTE No. 137-C Y LOTE No. 137-D  
ESTE: 5.00 MTS CON ODETH TOLEDO GUZMÁN  
OESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO
9. **C. DANIEL BALLESTEROS CASTILLO**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON DANIEL BALLESTEROS CASTILLO LOTE No. 140-D  
ESTE: 5.00 MTS CON LETICIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ  
OESTE: 5.00 MTS CON GERARDO ZURITA IBARRA
10. **C. ODETH TOLEDO GUZMÁN**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON ODETH TOLEDO GUZMÁN, LOTE No. 136-A  
ESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO  
OESTE: 5.00 MTS CON ALMA DELIA SAUD PIMIENTA
11. **C. MÁXIMO LEYVA GÓMEZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON MÁXIMO LEYVA GÓMEZ LOTE No. 141-C  
ESTE: 5.00 MTS CON CARLOS ARTURO, KARLA KRISTEL Y EDGAR ADRIAN MORIN SOTO  
OESTE: 5.00 MTS CON LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ
12. **C. ESPERANZA PÉREZ MATUZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON ESPERANZA PÉREZ MATUZ LOTE No. 134-C  
ESTE: 5.00 MTS CON ALBERTO GOVEA ORENDAY  
OESTE: 5.00 MTS CON LUIS CADENA OCAMPO
13. **C. LETICIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ**  
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2  
NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE  
SUR: 4.50 MTS CON LETICIA DEL CARMEN MORALES H. LOTE No. 139-A  
ESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO  
OESTE: 5.00 MTS CON DANIEL BALLESTEROS CASTILLO

**14. C. JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ CASTILLO**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ CASTILLO LOTE No. 135-A

ESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO

OESTE: 5.00 MTS CON MARIA DE JESÚS MALIBRAN OLGUIN

**15. C. ALBA ALICIA URRUTIA BAUTISTA**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON ALBA ALICIA URRUTIA BAUTISTA LOTE No. 134-A

ESTE: 5.00 MTS

OESTE: 5.00 MTS CON MIGUEL CLEMENTE GARCÍA OLMEDO

**16. C. MIGUEL CLEMENTE GARCÍA OLMEDO**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON MIGUEL CLEMENTE GARCÍA OLMEDO LOTE No. 135-D

ESTE: 5.00 MTS CON ALBA ALICIA URRUTIA BAUTISTA

OESTE: 5.00 MTS CON AYUNTAMIENTO

**17. C. ALBERTO RAMOS HERNÁNDEZ**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON ALBERTO RAMOS HERNÁNDEZ LOTE No. 140-B

ESTE: 5.00 MTS CON CONRADO ZURITA IBARRA

OESTE: 5.00 MTS CON AGUSTÍN ABRAHAM DIGUERO RODRIGUEZ

**18. CC. CARLOS ARTURO, KARLA KRISTEL Y EDGAR ADRIÁN MORIN SOTO**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON CARLOS ARTURO, KARLA KRISTEL Y EDGAR ADRIÁN MORIN SOTO

ESTE: 5.00 MTS CON AGUSTÍN ABRAHAM DIGUERO RODRIGUEZ

OESTE: 5.00 MTS CON MÁXIMO LEYVA GÓMEZ

**19. C. NICOLÁS CADENA RODRÍGUEZ**

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMASÍA: 22.50 M2

NORTE: 4.50 MTS CON ÁREA VERDE

SUR: 4.50 MTS CON NICOLÁS CADENA RODRÍGUEZ LOTE No. 138-B

ESTE: 5.00 MTS CON EUSTORGIO TAVERA ALFARO

OESTE: 5.00 MTS CON ORLANDO FUENTES TORRES

7 SÉPTIMO. Por lo antes expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento realizar los cambios pertinentes al uso de suelo que garantice a los habitantes del Municipio el uso adecuado en materia de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que se emite y el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo, se autoriza el cambio de uso de suelo de área verde a uso habitacional del Fraccionamiento José Pagés Llergo ubicado en el Distrito Comalcalco.

**SEGUNDO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso los predios citados que pertenecen al Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEXTO del presente Acuerdo, a favor de los 19 solicitantes referidos, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad estipulada como precio establecido para esta operación según la tabla siguiente; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

Superficie del Predio	Valor Catastral	Costo por enajenación
22.50 m2	\$1,150.00	\$3,000.00
67.50 m2	\$1,150.00	\$7,762.00

**Nota:** En el caso de las demasías faltantes de los CC. Alberto Govea Orenday, Luis Cadena Ocampo, Karla María Cano Torres y Julio Cesar Cano Torres, Joel Herrera Guizar, Conrado Zurita Ibarra y María de Jesús Malibrán Olguín ubicados en ese polígono; sus derechos quedan a salvo en caso de que pretendan regularizar dichas demasías previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma, a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, del Título de Propiedad Municipal, en un plazo no mayor a 15 días, tiempo después del cual el presente dictamen quedará sin efectos.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

LOS REGIDORES

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.

LIC. MELVIN ZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ISOLDA ALDARE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 68 DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO (ANTES LLAMADO PROLONGACIÓN 27 DE FEBRERO) NÚMERO 272 DE LA COLONIA CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la Titulación y regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde el año 1998.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal se encuentra ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto (antes Prolongación 27 de Febrero) Número 272 de la Colonia Carrizal de éste Municipio de Centro, Tabasco el cual tiene una superficie de 261.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

**Norte:** 8.00 mts. con la calle Felipe Carrillo Puerto  
**Sur:** 7.00 mts. con Victor Arias C.  
**Este:** 35.50 mts. con Lucía Solórzano de Vázquez  
**Oeste:** 33.50 mts. con José Luis Martínez Hernández

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que presenta el Contrato Privado de Promesa de Compraventa de fecha 24 de abril del año 1998, por lo que se

procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito signado por la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Contrato de compraventa de fecha 24 de abril de 1998, donde la solicitante **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, compra a los **CC. Carlos Mario Morales Martínez y Ana María Jesús Miranda Barrueta** una superficie de 261.00 m<sup>2</sup>; documento que fue certificado por el Lic. Manuel Gil Marín, Notario Público Número Siete en el Estado de Tabasco.

c).- Copia certificada del Acta de Nacimiento de fecha 22 de Julio de 2002, expedida a favor de la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, por el Lic. Dante Jesús Jardón Brambila, Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, en donde consta que dicha Ciudadana nació el 29 de abril de 1958, en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

d).- Copia simple de la Credencial de Elector con número de folio 49766895, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**.

e).- Carta de Residencia de fecha 02 de octubre del año 2008, expedida a favor de la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, por el C. Juan Gómez López, Delegado Municipal de la Colonia Carrizal, Centro, Tabasco;

f).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 25 de junio de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo; Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que: "... no se encontró registrada propiedad alguna a favor de **EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, ..."

g).- Plano con localización del predio de que se trata este acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

h).- Oficios de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/7638/2009 de fecha 25 de Septiembre del 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, 2008-2030, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA CON **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA**. ASIMISMO, EN INSPECCIÓN REALIZADA, SE VERIFICÓ QUE LAS MEDIDAS Y SUPERFICIE CORRESPONDEN A LAS INDICADAS EN EL PLANO ANEXADO POR LA SOLICITANTE **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**,";
- DOASM/SAU/7762/2009 de fecha 01 de Octubre de 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NO TIENE CONTEMPLADO PROYECTO ALGUNO.";

i).- Oficio número UAJ/1004/2007 de fecha 27 de junio de 2007, signado por el Lic. Gonzalo Gaztambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente acuerdo: "...NO EXISTEN LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE AFECTEN DICHO PREDIO, ASÍ COMO TAMPOCO SE TIENE PROYECTADA NINGUNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL...";

j).- Por otra parte, consta el Certificado Negativo del bien Inmueble firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 25 de junio de 2009, donde certifica "...QUE PRACTICADA LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, no se encontró registrada propiedad alguna a favor de **EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, en el Municipio de Centro.". Consta también el oficio número SC/453/2009, de fecha 09 de octubre de 2009, mediante el cual la C. Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, informa que el predio se localiza en la Prolongación de 27 de Febrero número 272 del Municipio de Centro, Tabasco, en la Zona 03, Manzana 0223 y que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el Decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado en esa zona es de \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

k).- Oficio número SC/453/2009 de fecha 09 de octubre de 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando la superficie mencionada como predio urbano, su valor catastral es de \$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado;

l).- Oficio número DA/0401/2008 de fecha 28 de febrero de 2008 signado por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, en ese entonces, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "...no se encontró registro alguno de que la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.";

m).- Oficio con folio número 163 de fecha 22 de octubre de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS."; Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión desde el año 1998 y que desde esa fecha ha poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a), b), c), d) y e) de este punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso k), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado; asimismo demostró con el documento descrito en el inciso l) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Obra también, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe la solicitante, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso **Habitacional Unifamiliar Densidad Media**, así como la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales no tiene programado realizar ninguna obra pública en dicho predio, según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso h) del presente punto. De igual manera, en el inciso i) del presente punto no se localizó la existencia de proyecto alguno de redes de agua potable y alcantarillado sanitario por parte de éste órgano, según lo manifestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS del H. Ayuntamiento de Centro. Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso m) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto (antes Prolongación 27 de Febrero) No. 272 de la Colonia Carrizal del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 261.00 m<sup>2</sup>, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de ellos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a la interesada, se constató que en dicho predio la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, no tiene contemplado proyecto alguno, el cual posee la interesada de manera pacífica, pública y de buena fe. además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que se concluye que la **C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de la peticionaria el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$30,015.00 (Treinta Mil Quince Pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del 10% del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto (antes Prolongación de 27 de Febrero) No. 272 de la Colonia Carrizal del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, a favor de la C. EDITH VARELA HERNÁNDEZ, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco por la cantidad de \$30,015.00 (Treinta Mil Quince Pesos 00/100 M.N.) como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que la interesada pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo de la beneficiaria el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** La beneficiaria deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

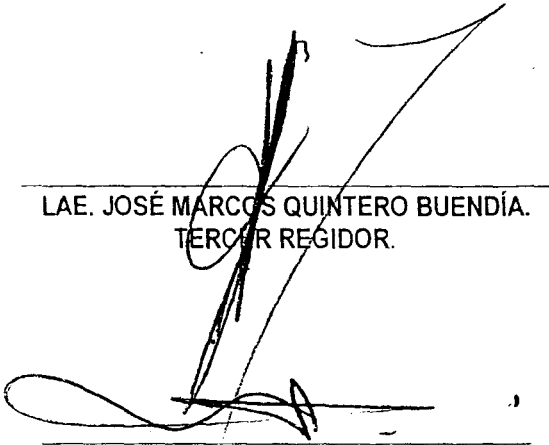
## LOS REGIDORES



\_\_\_\_\_  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

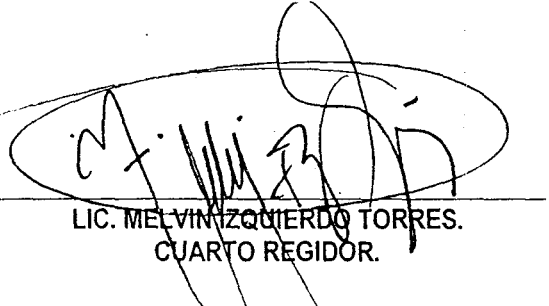


\_\_\_\_\_  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



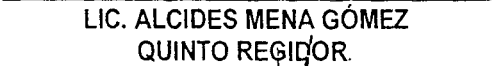
---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



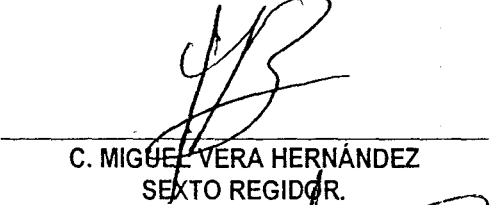
---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



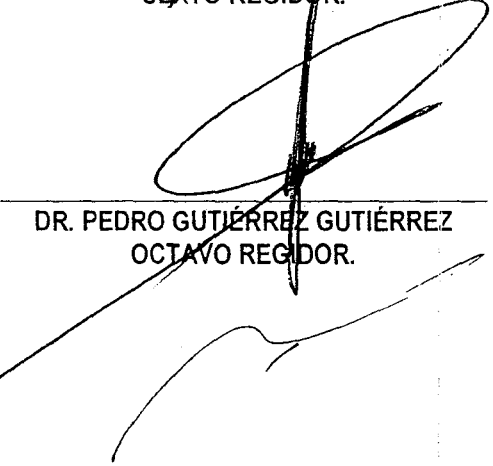
---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



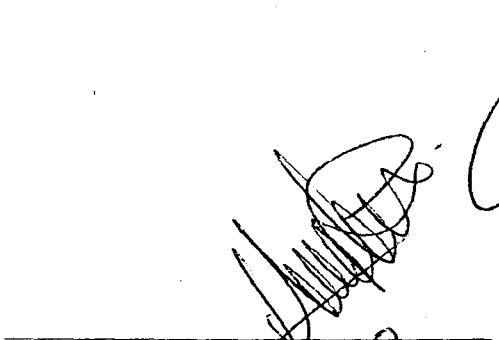
---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



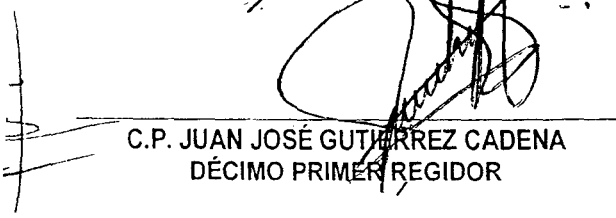
---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



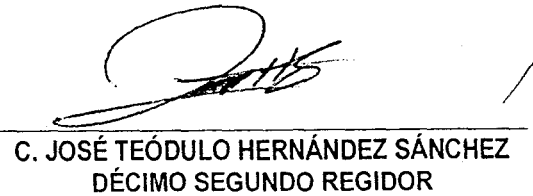
---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



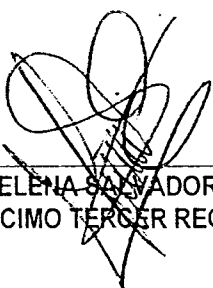
---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 70 DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. PEDRO IGNACIO GUTIERREZ HIDALGO, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE ROSA MOGUEL No 125 DE LA COLONIA 18 DE MARZO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio perteneciente al Fondo Legal que ocupa desde hace varios años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fondo legal ubicado en la calle Rosa Moguel No 125 de la Colonia 18 de Marzo de este Municipio de Centro, tiene una superficie de 185.68 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Sur: 2.00 mts. 17.10 mts y 2.00 mts con calle Rosa Moguel

Norte: 8.24 mts con María Isabel Gutiérrez Hidalgo y 13.08 mts con Josefina Gutiérrez Hidalgo

Este: 7.10 mts. con Josefina Gutiérrez Hidalgo, 1.00 mts con callejón de acceso y 8.00 mts con Josefina Gutiérrez Hidalgo

Oeste: 16.00 mts. con Zona Federal

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado el **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, el cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco; integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 7 de julio de año 2009, signado por el **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 27 de junio de 1997, expedida a favor del **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, por la Lic. Claudia Cecilia Gómez del Rosario, Oficial 02 del Registro Civil del Municipio de Centro, en donde consta que dicha Ciudadana nació el 30 de agosto de 1977, en la Ciudad de Villahermosa.

c).- Copia simple de la Credencial de Elector con número de folio 099661927, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, con domicilio en José Claro García 301 int-7 col. 18 de marzo.

d).- Carta de Residencia de fecha 12 de junio de 2009, expedida a favor del **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, expedida por la C. Miriam Sánchez Torres, Delegada Municipal de la Colonia 18 de marzo, Centro, Tabasco;

e).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 29 de mayo de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA PROPIEDAD ALGUNA A FAVOR DE **PEDRO IGNACIO GUTIERREZ HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**";

f).- Plano con localización del predio de que se trata este dictamen, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

g).- Oficio de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/9254/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030, EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO "HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA DENSIDAD.";

i).- Por otra parte, consta el Certificado Negativo del bien Inmueble firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 01 de julio de 2009, donde menciona que consta el oficio O'C/1506/2009, de fecha 29 de junio del 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que respecto del predio del **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, "...QUE HABIÉNDOSE EFECTUADO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESA SUBDIRECCIÓN Y EN BASE A LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN CATASTRAL EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2009, SE DETERMINÓ QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE MENCIONA, PERTENECE AL FUNDO LEGAL DE ACUERDO AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ESTIPULADO EN LOS ART. 4,5,6,7,8,11,62,63,64,65,66,67,68,69 Y 70; ASÍ COMO EL DECRETO No 2206, DEL FUNDO LEGAL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE 1982, SUPLEMENTO AL no 4182.";

j).- Oficio número SC/131/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando la superficie mencionada del predio, se localiza en la zona 02, manzana 0709, por lo que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado en esa zona es de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

k).- Oficio con folio número 101 de fecha 5 de junio de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS. HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.";

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión que ha tenido de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b), c), d) de este punto; que el solicitante no cuenta con ninguna propiedad, según lo demostró con la constancia descrita en el punto e) del presente punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso j), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el metro cuadrado.

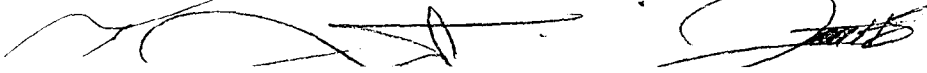
Obra también, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe la solicitante, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso **"habitacional unifamiliar alta densidad."**; según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso g) del presente punto, Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso k) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la calle Rosa Moguel No 125 de la colonia 18 de marzo, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 185.68 m<sup>2</sup>, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a la interesada, se constató que en dicho predio lo posee el interesado de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que se concluye que el **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado. para obtener la enajenación de dicho inmueble.



por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, previo el pago de la cantidad de \$15,782.80 (Quince Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 80/100 M.N) cantidad que resulta ser el 10% del porcentaje del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para ésta operación.

**SÉPTIMO.**- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en la calle Rosa Moguel No 125 de la Colonia 18 de Marzo del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, a favor del **C. Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo**, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$15,782.80 (Quince Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 80/100 M.N) que resulta ser el 10% del valor catastral total del predio; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el Título Municipal de propiedad correspondiente; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.**- El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de la certificación del acta de sesión de cabildo; de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR




---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



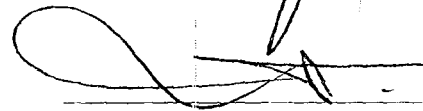
---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



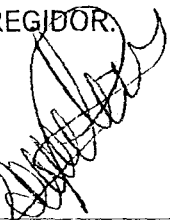
---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



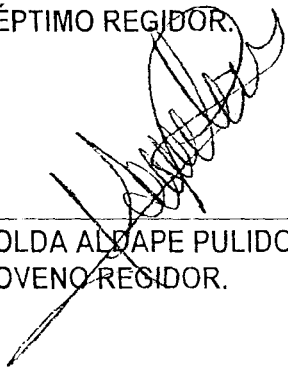
---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.




---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.




---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



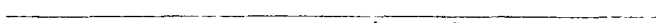
---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

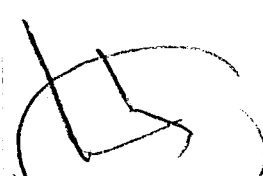
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



---

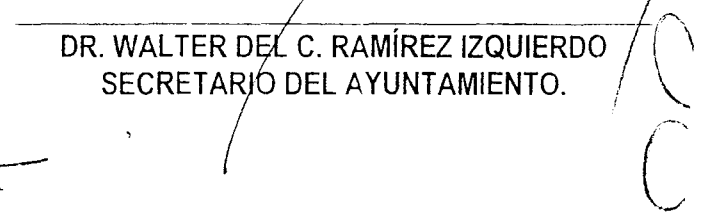
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 70 DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. JOSEFINA GUTIERREZ HIDALGO, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE J. CLARO GARCÍA No 301-8 DE LA COLONIA 18 DE MARZO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que la C. **Josefina Gutiérrez Hidalgo**, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fondo Legal que ocupa desde hace varios años.

**SEGUNDO.-** Que el predio del Fondo Legal ubicado en la Calle J. Claro García No 301-8 de la colonia 18 de Marzo de éste Municipio de Centro, tiene una superficie de 131.67m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Sur: 13.08 mts. con Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo, 2.20 mts con pasillo de acceso y 0.60 mts con Sabas Galván Márquez

Norte: 3.77 mts con José Manuel Cardoza González y 10.50 mts con Guadalupe González de la Rosa

Este: 7.94 mts. con Sabas Galván Márquez, 7.00 mts con Jacobo Hernández Osorio y 1.00 mts con pasillo de acceso

Oeste: 8.24 mts. con Rosario Cardoza González y 7.00 mts con Pedro Ignacio Gutiérrez Hidalgo,

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado la C. **Josefina Gutiérrez Hidalgo**, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, se considera que el mismo forma parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 14 de julio de año 2009, signado por la **C. Josefina Gutiérrez Hidalgo**, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 10 de marzo de 2009, expedida a favor de la **C. Josefina Gutiérrez Hidalgo**, por el Lic. Eduardo Martínez Bautista, Oficial 02 del Registro Civil del Municipio de Centro, en donde consta que dicha Ciudadana nació el 25 de mayo de 1975, en la Col. 18 de marzo de esta Ciudad.

c).- Copia simple de la Credencial de Elector con número de folio 000008274758, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la **C. Josefina Gutiérrez Hidalgo**, con domicilio en J. Claro García 301 int-9 Col. 18 de marzo.

d).- Carta de Residencia de fecha 12 de junio de 2009, expedida a favor de la **C. Josefina Gutiérrez Hidalgo**, por la C. Miriam Sánchez Torres, Delegada Municipal de la Colonia 18 de marzo, Centro, Tabasco;

e).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 29 de mayo de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA PROPIEDAD ALGUNA A FAVOR DE **JOSEFINA GUTIERREZ HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**";

f).- Plano con localización del predio de que se trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

g).- Oficio de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/9255/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030, EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO "HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA DENSIDAD.";

h).- Por otra parte, consta el Certificado Negativo del bien Inmueble firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 01 de julio de 2009, donde menciona que consta el oficio O'C/1516/2009, de fecha 03 de julio del 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que respecto del predio de la **C. Josefina Gutiérrez Hidalgo**, "...QUE HABIÉNDOSE EFECTUADO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESA SUBDIRECCIÓN Y EN BASE A LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN CATASTRAL EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2009, SE DETERMINÓ QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE MENCIONA, PERTENECE AL FONDO LEGAL DE ACUERDO AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ESTIPULADO EN LOS ART. 4,5,6,7,8,11,62,63,64,65,66,67,68,69 Y 70; ASÍ COMO EL DECRETO No 2206, DEL FONDO LEGAL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE 1982, SUPLEMENTO AL no 4182.";

i).- Oficio número SC/130/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando la superficie mencionada del predio, se localiza en la zona 02, manzana 0561, por lo que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado en esa zona es de \$850.00.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

j).- Oficio con folio número 103 de fecha 5 de junio de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.";

k).- Oficio numero BOO.E.65.4.1.-152/2009, de fecha 03 de junio de 2009 suscrito por el Lic. Omar Celin Komukai Puga, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tabasco; en el cual informa que el predio en cuestión no colinda con ningún cuerpo de agua propiedad nacional, por lo tanto no existe restricción por parte de esa dependencia para el uso de suelo.

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión que ha tenido de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b,) c,) d) de este punto; que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad, según lo demostró con la constancia descrita en el punto e) del presente punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso j), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$ 850.00.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado.

Obra también, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe la solicitante, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso "**habitacional unifamiliar alta densidad.**"; según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso g) del presente punto, Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso k) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle J. Claro García No 301-8 de la colonia 18 de Marzo de éste Municipio de Centro, el cual tiene una superficie de 131.67 m2, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "**BIENES INMUEBLES**

DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a la interesada, se constató que en dicho predio lo posee la interesada de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Que se concluye que la C. **Josefina Gutiérrez Hidalgo**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$11,191.95, (Once Mil Ciento Noventa y Uno 00/100 M.N) cantidad que resulta del 10% del valor catastral y que es el precio estipulado para ésta operación.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en la calle J. Claro García número 301-8 de la colonia 18 de marzo del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. **Josefina Gutiérrez Hidalgo**, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$11,191.95, (Once Mil Ciento Noventa y Uno 00/100 M.N) que resulta ser el 10% del valor catastral del predio; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo; debiéndose expedir el Título Municipal de propiedad correspondiente; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del


predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo de la beneficiaria el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

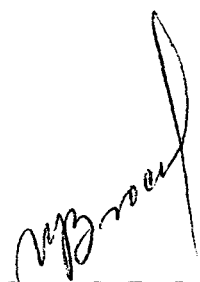
**TERCERO.-** La beneficiaria deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de diez días hábiles; de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

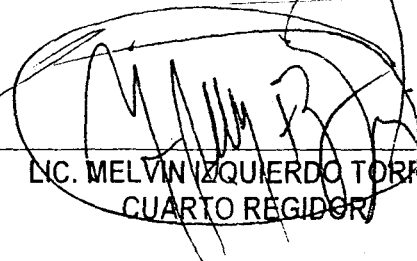
**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

LOS REGIDORES

  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR

  
LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.

  
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR

  
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.

  
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ISOLDA ALDARE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.


C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

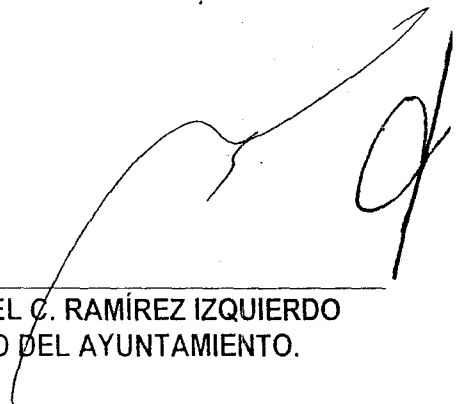
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



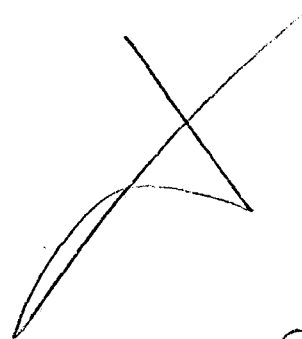
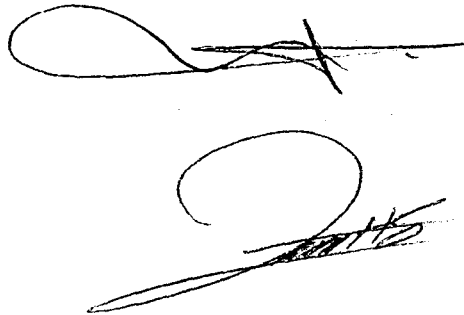
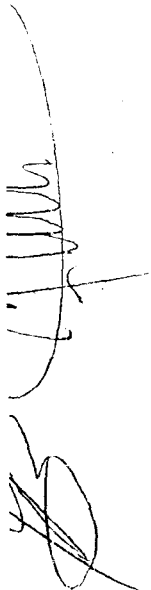
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 70 DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 5 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREA VERDE A HABITACIONAL, A DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO QUE SE UBICAN EN EL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VINCENT DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. CABILDO DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que los CC. Onésimo Hernández del Ángel y Gaspar Arce Patraca, habitantes del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent de esta Ciudad Capital, han iniciado los trámites correspondientes para que se autorice el cambio de uso de suelo de unas demasías que tienen en posesión, asimismo han solicitado la enajenación en su favor de dichas demasías que resultaron ser áreas verdes propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, acreditando en primer punto ser legítimos propietarios de los predios anexos a las demasías y con los documentos públicos que a continuación se describen:

POSESIONARIO	DOMICILIO	DOCUMENTO DE PROPIEDAD
Onésimo Hernández del Ángel	Calle Nogal No. 106 del Fracc. Heriberto Kehoe Vincent, Centro, Tabasco	Escritura Pública No. 3222, Notario Público No. 1, Lic. Rodolfo León Rivera, con residencia en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.
Gaspar Arce Patraca	Calle Parota No. 101 del Fracc. Heriberto Kehoe Vincent, Centro, Tabasco	Escritura Pública No. 3655, Notario Público No. 1, Lic. Rodolfo León Rivera, con residencia en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que dichos ciudadanos han poseído de manera continua, pública, pacífica y de buena fe unas demasías que le resultaron a su propiedad, desde hace más de veinticinco años y las cuales forman parte de las Áreas Verdes propiedad de este H. Ayuntamiento, no obstante que en ellas existe construida parte de sus casas habitaciones, según los planos que anexan a sus peticiones, resultando tener las siguientes medidas y colindancias:

DEMASÍA
<p><b>Onésimo Hernández del Ángel</b>            Con una superficie de <b>112.00</b> metros cuadrados.            Al Norte en 4.00 mts con Plazuela Nogal;            Al Sur en 4.00 mts con Propiedad Privada;            Al Oeste en 28.00 mts con Onésimo Hernández del Ángel; y            Al Este en 28.00 mts con Ing. José de Jesús Treviño.</p>
<p><b>Gaspar Arce Patraca</b>            Con una superficie de <b>17.73</b> metros cuadrados.            Al Norte en 3.87 mts con Gaspar Arce Patraca;            Al Noroeste en 1.21 mts con Gaspar Arce Patraca y en 2.40 con Lote 18;            Al Sur en 4.27 mts con Calle Parota;            Al Sureste en 1.85 mts con Calle Parota; y            Al Oeste en 5.72 mts con Av. Samarkanda.</p>

2 **TERCERO.-** Que en el expediente que se formó para el caso, obran los oficios números DOASM/9341/2009 y DOASM/9342/2009 de fecha 04 de diciembre del año en curso y signados por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; en donde informa que "...de acuerdo a la inspección física realizada, se encontró que los predios en cuestión son área que actualmente se encuentra obstruida con barda, así como también se encuentra jardinada".

**CUARTO.-** Que constan también los oficios números DOASM/SAU/9541/2009 y DOASM/SAU/9540/2009 de fechas 04 de diciembre del año en curso, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; en el que informa que en referencia a los predios citados en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo que "**ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NO TIENE CONTEMPLADO PROYECTO ALGUNO**".

**QUINTO.-** Así mismo obra en el expediente que se formó para el caso los oficios números SC/134/2009 y SC/135/2009 de fecha 10 de Diciembre de 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por medio del cual informa que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado para los predios en cuestión es de \$1,450.00 (Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) ya que dichos predios se encuentran ubicados en la zona 03, manzana 0040 y zona 03, manzana 0041 respectivamente.

**SEXTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta estas demasías en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, en compañía de personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que se trata de unas fracciones de forma rectangular e irregular, las cuales en todos los casos se encuentran construidas partes de sus casas habitaciones, las cuales habitan, desde hace más de veinticinco años, lo cual han hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que cuenta con los servicios públicos como Agua Potable, Pavimento, Energía Eléctrica y Drenaje, por lo que al formar parte de las casas habitaciones ya existentes, es susceptible de darle uso habitacional, puesto que la misma no causa perjuicios a terceros.

**SÉPTIMO.**- Que derivado de lo anterior, y apreciándose que hasta la presente fecha las demasías anteriormente descritas han sido usadas como parte de la construcción de las casas habitaciones, que los solicitantes poseen, resulta procedente el cambio de uso de suelo de área verde a área habitacional, de tal forma que el espacio cuyas superficies, medidas y colindancias se han precisado anteriormente, se desincorpora como inmueble destinado al servicio público, y por lo mismo pasará a ser un bien del dominio privado del municipio, mismo que acorde a las necesidades para dotar al gobernado con espacios para vivienda, podrá ser apto para el uso habitacional.

**OCTAVO.**- Que en virtud de lo anterior, las superficies descritas en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, que actualmente conforme al uso de suelo autorizado están destinados como área verde, al no haber funcionado como tal, resulta procedente el cambio de uso de suelo a habitacional, en términos del artículo 29 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por lo mismo se autoriza a los servidores públicos municipales, que por razón de sus facultades, deban cumplimentar en lo administrativo los trámites para el cambio respectivo, para que lo lleven a cabo en lo inmediato, efectuándose los trámites, registros, anotaciones o avisos que procedan en las oficinas y demás autoridades competentes.

Cabe señalar que el cambio de uso de suelo es además procedente conforme al artículo 115, fracción V. incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal disposición otorga la facultad a los Ayuntamientos para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en el ámbito de su competencia, y por lo mismo, también para disponer de sus bienes para fines lícitos, con la autorización del Cabildo.

**NOVENO.**- Que las demasías que los solicitantes vecinos del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, poseen y que quedaron descritos puntualmente en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, resultan ser factibles de enajenarse a sus poseedores, pues al ser propiedad del Ayuntamiento de Centro, no es necesaria la aprobación del H. Congreso del Estado para la enajenación de los bienes propiedad del mismo, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**DÉCIMO.**- Que en base a los considerandos anteriormente mencionados y los cuales demostraron la procedencia para el cambio del uso de suelo y que son operantes para la enajenación de las multicitadas demasías, se concluye que los peticionarios cumplieron con los requisitos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para obtener la enajenación de dichos inmuebles, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de los solicitantes, las demasías que cada uno de ellos posee y que quedó descrita en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, previo el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor catastral, que

realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad establecida para esta operación y que queda de la siguiente manera:

Peticionario	Superficie en m2	Valor Catastral x m2	Valor Total por Enajenación
Onésimo Hernández del Ángel	112.00 m2	\$1,450.00	\$32,480.00
Gaspar Arce Patraca	17.73 m2	\$1,450.00	\$5,141.70

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V y VIII inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X, XXII y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación, se autoriza el cambio de uso de suelo de Vialidad a Habitacional a las Demasías que los CC. Onésimo Hernández del Ángel y Gaspar Arce Patraca, poseen en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, y las cuales quedaron debidamente delimitadas en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, debiéndose realizar los trámites administrativos para formalizar el citado cambio de uso de suelo, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y demás autoridades municipales competentes.

**SEGUNDO.**- Derivado del referido cambio de uso de suelo, el Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso las Demasías que los CC. Onésimo Hernández del Ángel y Gaspar Arce Patraca, poseen en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, y las cuales quedaron debidamente delimitadas en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

**TERCERO.**- Dadas las condiciones y la zona en donde se ubican dichos predios, por esta ocasión, se pagará por concepto la enajenación, ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco el 20% del valor catastral; debiéndose expedir el Título municipal de propiedad correspondiente.

**CUARTO.**- El presente Acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación de los predios que se desincorporan del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**QUINTO.**- Los beneficiarios deberán fusionar las demasías que en este acto se les enajena, con su respectivo predio que es propiedad de ellos, así como realizar los pagos mencionados en el punto anterior en un término no mayor de diez días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



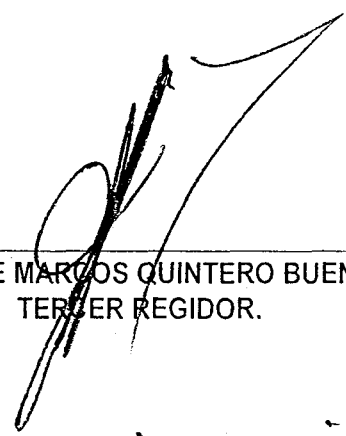
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR



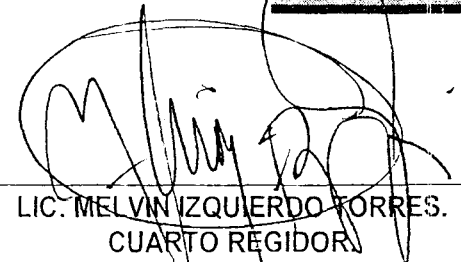
---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR




---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



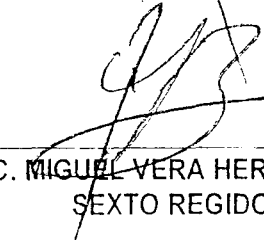
---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CÁDENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL RÉGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 70 DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II, 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 5 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREA VERDE A HABITACIONAL, A UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE UBICA EN EL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VINCENT DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. CABILDO DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. ELIZABETH DEL CARMEN BOYLAN OLÁN.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que la C. Elizabeth del Carmen Boylan Olán, habitante del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent de esta Ciudad Capital, ha iniciado los trámites correspondientes para que se autorice el cambio de uso de suelo de unas demasía que tienen en posesión y que le resultó de su propiedad, asimismo han solicitado la enajenación en su favor de dicha demasía que resulta ser área verde propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, acreditando en primer punto ser legítima propietaria del predio anexos a la demasía y con los documentos públicos que a continuación se describen:

POSESIONARIO	DOMICILIO	DOCUMENTO DE PROPIEDAD
Elizabeth del Carmen Boylan Olán	Calle Rosas No. 121 del Fracc. Heriberto Kehoe Vincent, Centro, Tabasco	Escritura Pública No. 4348, Notario Público No. 1, Lic. José Andrés Gallegos Torres, con residencia en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco

**SEGUNDO.**- Que dicha ciudadana ha poseído de manera continua, pública, pacífica y de buena fe una demasía que le resultó a su propiedad, desde hace más de veinticinco años y la cual forma parte de las Áreas Verdes propiedad de este H. Ayuntamiento, no obstante que en ellas existe construida parte de su casa habitación, según los planos que anexa a su petición, resultando tener las siguientes medidas y colindancias:

## DEMASÍA

**Elizabeth del Carmen Boylan Olán**

Con una superficie de **71.63** metros cuadrados.

Al Suroeste en 10.14 mts con Área Verde;

Al Sureste en 7.15 mts con Guadalupe González Godínez;

Al Noreste en 10.02 mts con Elizabeth del Carmen Boylan Olán; y

Al Noroeste en 7.07 mts con Extinto Aquiles Pelegrino o Peregrino Chable.

**TERCERO.-** Que en el expediente que se formó para el caso, obra el oficio número BOO.E.65.4.1.-270/2007 de fecha 22 de Agosto del año 2007, signado por el Arq. Armando Padilla Herrera, Director Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, por medio del cual le informa al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento de Centro, que mediante visita e inspección, se llevó a cabo el reconocimiento de la zona federal y determinó que los predios de referencia, colindan con terrenos del fundo legal del Municipio, y éstos a su vez con la zona federal de la laguna de las ilusiones, sin afectarla, superficie considerada propiedad de la nación a cargo de la Comisión Nacional del Agua, debido a que la laguna de las ilusiones cuenta con la declaratoria de propiedad No. 50/93 de fecha 26 de marzo de 1993.

**CUARTO.-** Que obra en el referido expediente, el oficio número DOASM/5083/2007 de fecha 10 de Octubre de 2007 signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el que considera que por parte de esa Dirección, técnicamente es factible el cambio de uso de suelo y su posterior enajenación, ya que la CONAGUA determinó mediante el referido oficio No. BOO.E65.4.1.-270/2007, que la zona federal de la Laguna de Las Ilusiones no se encuentra afectada por estos predios. Asimismo obran documentos idóneos para acreditar la posesión de dicha demasia, como lo son constancia de posesión, escritura pública de su propiedad, plano, identificación personal, libertad de gravamen, entre otros, con los cuales pretende realizar el trámite de cambio de uso de suelo y de enajenación de la demasia anteriormente descrita.

**QUINTO.-** Así mismo obra en el expediente que se formó para el caso el oficio número DF/SC/1459/2008 de fecha 14 de Octubre de 2008, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado es variable en razón de la manzana en la que se encuentre ubicado el predio, según se detalla a continuación:

ZONA	MANZANA	VALOR CATASTRAL
03	0037	\$2,050.00
03	0039 A LA 0045, 0047, 0070, 0075, 0110 Y 0192	\$1,450.00
03	0069	\$1,150.00

**SEXTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta esta demasia en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, en compañía de personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que se trata de una fracción de forma rectangular e irregular, la cual en todos los casos se encuentra construida parte de su casa habitación, la cual habita, desde hace más de veinticinco años, lo cual ha hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que cuenta con los servicios públicos como Agua Potable, Pavimento, Energía Eléctrica y Drenaje, por lo que al formar parte de la casa habitación ya existente, es susceptible de darle uso habitacional.

puesto que la misma no causa perjuicios a terceros, ni mucho menos afectan la zona federal de la Laguna de las Ilusiones, superficie considerada propiedad de la nación a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

**SÉPTIMO.-** Que derivado de lo anterior, y apreciándose que hasta la presente fecha la demasía anteriormente descrita ha sido usada como parte de la construcción de la casa habitación, que la solicitante posee, resulta procedente el cambio de uso de suelo de área verde a área habitacional, de tal forma que el espacio cuyas superficies, medidas y colindancias se han precisado anteriormente, se desincorpora como inmueble destinado al servicio público, y por lo mismo pasará a ser un bien del dominio privado del municipio, mismo que, acorde a las necesidades para dotar al gobernado con espacios para vivienda, podrá ser apto para el uso habitacional.

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo anterior, la superficie descrita en el punto SEGUNDO del presente dictamen, que actualmente conforme al uso de suelo autorizado está destinado como área verde, al no haber funcionado como tal, resulta procedente el cambio de uso de suelo a habitacional, en términos del artículo 29 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por lo mismo se autoriza a los servidores públicos municipales, que por razón de sus facultades, deban cumplimentar en lo administrativo los trámites para el cambio respectivo, para que lo lleven a cabo en lo inmediato, efectuándose los trámites, registros, anotaciones o avisos que procedan en las oficinas y demás autoridades competentes.

Cabe señalar que el cambio de uso de suelo es además procedente conforme al artículo 115, fracción V. incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal disposición otorga la facultad a los Ayuntamientos para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en el ámbito de su competencia, y por lo mismo, también para disponer de sus bienes para fines lícitos, con la autorización del Cabildo.

**NOVENO.-** Que la demasía que la C. Elizabeth del Carmen Boylan Olán, vecina del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, posee y que quedó descrita puntualmente en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, resulta ser factible de enajenarse a su poseedor, pues al ser propiedad del Ayuntamiento de Centro, no es necesaria la aprobación del H. Congreso del Estado para la enajenación de los bienes propiedad del mismo, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**DÉCIMO.-** Que en base a los considerandos anteriormente mencionados y los cuales demostraron la procedencia para el cambio del uso de suelo y que son operantes para la enajenación de la multicitada demasía, se concluye que la peticionaria cumplió con los requisitos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de la solicitante, la demasía que posee y que quedó descrita en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

previo el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor catastral que en este caso sería \$31,150.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta 00/100 M.N.), que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad establecida para esta operación.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V y VIII inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X, XXII y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acuerdo, se autoriza el cambio de uso de suelo de Área Verde a Habitacional a la Demasía que la C. Elizabeth del Carmen Boylan Olán, posee en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, y la cual quedó debidamente delimitada en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, debiéndose realizar los trámites administrativos para formalizar el citado cambio de uso de suelo, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y demás autoridades municipales competentes.

**SEGUNDO.-** Derivado del referido cambio de uso de suelo, el Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso la Demasía que la C. Elizabeth del Carmen Boylan Olán, posee en el Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, y la cual quedó debidamente delimitada en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Dadas las condiciones y la zona en donde se ubican dichos predios, se autorice que por esta ocasión se pague por la enajenación, ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco el 20% del valor catastral; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.


**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que la interesada pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma a cargo de la beneficiaria el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**QUINTO.-** La beneficiaria deberán fusionar la demasía que en este acto se le enajena, con su respectivo predio que es propiedad de ella, así como realizar los pagos mencionados en el punto anterior en un término no mayor de diez días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.


APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR



---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR




---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN QUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.

---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.




---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE BUNDO  
NOVENO REGIDOR.




---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

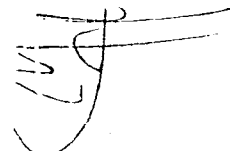

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR




---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

4

  
\_\_\_\_\_  
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
\_\_\_\_\_  
DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el C. Juan Antonio Cerino Hernández, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la Titulación y regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace 13 años.

**SEGUNDO.**- Que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena primera sección de éste Municipio de Centro, el cual tiene una superficie de 4,842.36 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 441.32 mts. con Rodolfo Morales  
Suroeste: 21.96 mts. con Carlos Pérez  
Sureste: 442.55 mts. con A.C. Colonos del Fracc. La Esperanza

**TERCERO.**- Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado el C. Juan Antonio Cerino Hernández, el cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio forma parte del Fundo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito signado por el C. Juan Antonio Cerino Hernández, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Constancia de posesión de fecha 15 de diciembre de 2008, donde la C. Teresa de Jesús Montejo de la Cruz, manifiesta que el solicitante C. Juan Antonio Cerino Hernández, tiene 13 años de posesión del predio en mención;

c).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 22 de septiembre de 1983, expedida a favor del C. Juan Antonio Cerino Hernández, por el Lic. Edmundo Alejandro Alejandro, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, en donde consta que dicho Ciudadano nació el 25 de septiembre de 1953, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

d).- Copia simple de la Credencial para votar con fotografía con número de folio 0000045787733, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Juan Antonio Cerino Hernández.

e).- Carta de Residencia de fecha 27 de octubre de 2009, expedida a favor del C. Juan Antonio Cerino Hernández por la C. Teresa de Jesús Montejo de la Cruz, Delegada Municipal de la Ranchería Acachapan y Colmena primera sección;

f).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 26 de octubre de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "... NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA PROPIEDAD ALGUNA A FAVOR DE JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

g).- Plano con localización del predio del que se trata en este Acuerdo, donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

h).- Oficios de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde informan lo siguiente:

- DOASM/6601/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, firmado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...LAS MEDIDAS COLINDANCIAS CORRESPONDEN A LO INDICADO EN EL PLANO QUE EXHIBE EL SOLICITANTE C. JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ";

- DOASM/2820/2009 de fecha 23 de abril de 2009, firmado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030, EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.";

- DOASM/SAR/0148/2009 de fecha 03 de julio de 2009, firmado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Subdirector del Área Rural de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en donde señala que: "...QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN ESTA ACTUALMENTE BALDÍO, POR LO QUE NO SE PRETENDE REALIZAR NINGÚN TIPO DE PROYECTO A FUTURO.";

i).- Oficio número UAJ/0748/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente Acuerdo: "...NO LOCALIZARON LA EXISTENCIA DE PROYECTO ALGUNO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO POR PARTE DE ÉSTE ÓRGANO EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO...";

j).- Por otra parte, consta el Certificado Negativo del bien Inmueble firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco. con

fecha 19 de mayo de 2009, donde menciona que consta el oficio O'C/1241/2009, de fecha 16 de abril del 2009, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que respecto del predio del C. Juan Antonio Cerino Hernández, "...HABIÉNDOSE EFECTUADO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESA SUBDIRECCIÓN Y EN BASE A LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN CATASTRAL, SE DETERMINÓ QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE MENCIONA, AL FUNDO LEGAL DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 2206, DEL FUNDO LEGAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1982, SUPLEMENTO AL NÚMERO 4182.";

k).- Oficio signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que considerando la superficie mencionada su valor catastral es de \$150.00 (Ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado;

l).- Oficio número DA/1059/2009 de fecha 20 de abril de 2009 signado por la L.C.P. Maria de Lourdes Morales López, Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "...no se encontró registro alguno de que el C. JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.";

m).- Oficio con folio número 141 de fecha 22 de septiembre de 2009, signado por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.";

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión desde hace 12 años y que desde esa fecha ha poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b), c), d) y e) de este punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso k), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado; asimismo demostró con el documento descrito en el inciso l) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Obra también, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe el solicitante, y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, Tabasco, el predio en cuestión se ubica en zona de uso Preservación ecológica, así como la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales no tiene programado realizar ninguna obra pública en dicho predio, según lo informó el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso h) del presente punto. De igual manera, en el inciso i) del presente punto no se localizó la existencia de proyecto alguno de redes de agua potable y alcantarillado sanitario por parte de éste órgano, según lo manifestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de SAS del H. Ayuntamiento de Centro. Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso m) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena primera sección, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 4,842.36 m<sup>2</sup>, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de ellos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que dicho predio se encuentra baldío, la cual posee el interesado de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que se concluye que el C. Juan Antonio Cerino Hernández, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$72,635.40 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 40/100 M.N.) que se estipule para realizarlo en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del porcentaje estipulado del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena primera sección, del Municipio de Centro,

Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de el C. Juan Antonio Cerino Hernández, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de \$72,635.40 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 40/100 M.N.) cantidad estipulada como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

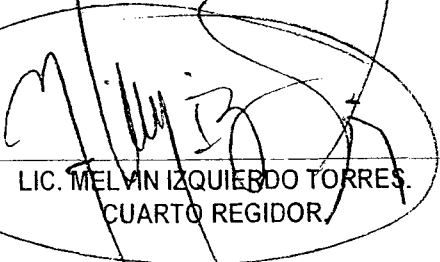
**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**


LOS REGIDORES

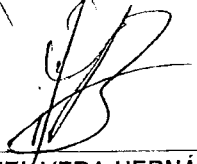
  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

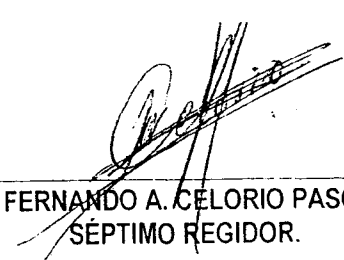
  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR

  
LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.

  
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.

  
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.

  
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



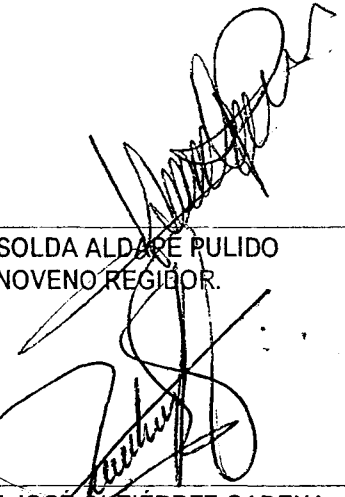
---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.




---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDARE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



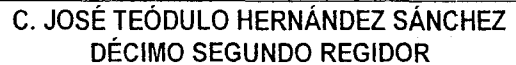
---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



---

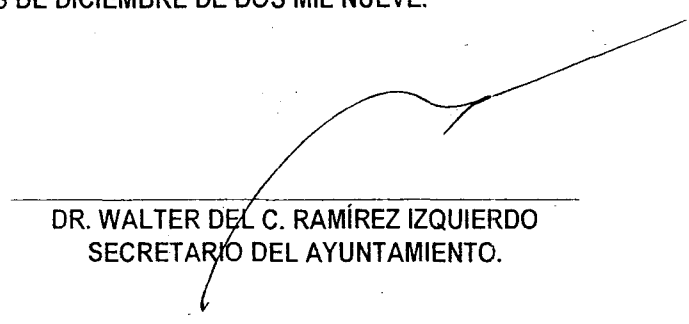
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO UNA DEMASIA A FAVOR DE LA C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL, UBICADA EN EL KILOMETRO 9+500 DE LA CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA – PARRILLA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL, ha iniciado los trámites legales establecidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, la Titulación y regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de diez años, colindante con su vivienda; y en consecuencia, otorgarle el correspondiente título de propiedad de dicho inmueble.

**SEGUNDO.-** Que el predio del fundo legal ubicado en el Kilometro 9+500 de la Carretera Estatal Villahermosa – Parrilla de éste Municipio de Centro, el cual tiene una superficie de 636.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 9.95, 6.73, 15.00 y 15.00 mts. con Fraccionamiento Residencial Campestre y Zona Federal de la Carretera

Suroeste: 15.00 mts. con Zona Federal de la Carretera

Sureste: 6.50, 4.60, 16.55, 1.05, 6.50 y 31.05 mts. con Zona Federal de la Carretera, Sra. Selene María Vidal Vidal y Sr. Carlos Arturo Matus Cortes.

Noreste: 17.75 y 22.40 mts con Sr. Carlos Arturo Matus Cortes

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las gestiones que ha realizado la C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL, quien ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del Fundo Legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito signado por la C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia simple de la Constancia de Posesión de fecha 28 de Diciembre de 2009, expedida por el C. José del Carmen Valenzuela Santiago, Delegado Municipal de la R/a. Huapinol, Parrilla 3ª y 4ª Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco en donde consta la posesión de dicho predio desde hace 15 años;

c).- Copia simple del Acta de Nacimiento de fecha 17 de Noviembre de 1988, expedida a favor de la **C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL**, por el C. Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso, Oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, en donde consta que dicha ciudadana nació el 02 de Julio de 1972, en el poblado Parrilla 1ª Sección de este municipio de Centro, Tabasco.

d).- Copia simple de la Credencial de Elector con número de folio 0352054955454, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la **C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL**, con domicilio en Km 9+500 de la Carr. Vhsa - Parrilla, Centro, Tabasco.

e).- Escritura Pública de fecha 28 de Mayo de 1997 pasada ante la fe del Notario Público Número Veintiocho de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco en donde manifiesta la donación del C. Ramón Vidal Vidal a la interesada **C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL**, inscrito en el registro público de la Propiedad y el Comercio con el número 6026 del libro general de entradas a folios del 28561 al 28562 del libro de duplicados volumen 121, afectando al predio 127652 folio 202 del libro mayor volumen 502.

f).- Constancia Negativa de Propiedad de fecha 21 de octubre de 2009, expedida por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que practicada la búsqueda correspondiente en los libros del archivo de esa oficina, **"...No se encontró registrada dicha propiedad a favor de la C. SELENE MARIA VIDAL VIDAL..."**

g).- Plano con localización del predio de que se trata este Acuerdo, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

h).- Oficio con folio número 160 de fecha 20 de octubre de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión **"...NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS..."**;

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra la posesión desde hace más de quince años y que desde esa fecha ha poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a,) b), c), d) y e) de este punto; que el solicitante no cuenta con ninguna propiedad, según lo demostró con la constancia descrita en el punto f) del presente punto.

Obra también, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además que de dicho predio las medidas y colindancias corresponden a lo indicado en el plano que exhibe el solicitante. Por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso h) del presente punto.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede, se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en el Kilómetro 9+500 de la Carretera Estatal Villahermosa - Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 636.43 m<sup>2</sup>, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:

**"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)"** El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**QUINTO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada al interesado, se constató que la peticionaria posee el mismo de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que se concluye que la **C. SELENE MARÍA VIDAL VIDAL**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$22,275.05 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco 05/100 M.N) que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del 10% del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para ésta operación.

**SÉPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano ubicado en el Kilometro 9+500 de la Carretera Estatal Villahermosa – Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la **C. SELENE MARÍA VIDAL VIDAL**, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$22,275.05 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco 05/100 M.N) cantidad que resulta del 10% del valor catastral del predio en cuestión y que es la estipulada como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de 10 días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

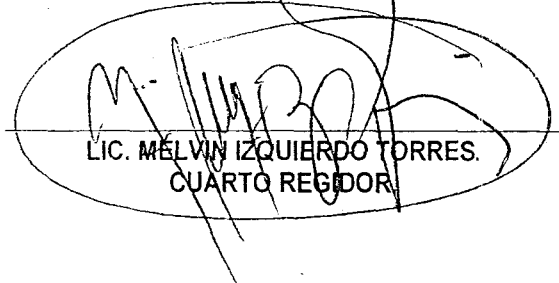
**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

### LOS REGIDORES

  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

  
C.P. MAGALI DEL CARMEN-BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR

  
LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.

  
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.




---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



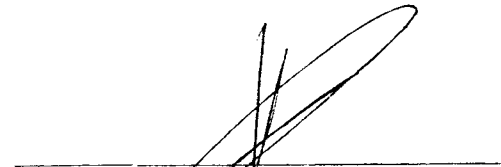
---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SÉXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X. DEL REGLAMENTO DEL H.

CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature of Lic. Evaristo Hernández Cruz.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Handwritten signature of Dr. Walter del C. Ramírez Izquierdo.

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL A FAVOR DEL C. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS, UBICADO EN EL CAMINO PRINCIPAL S/N DE LA COLONIA LA PAILA EN LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**, posesionario del predio ubicado en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, concurrió a efectos de regularizar su predio, que tiene en posesión pública, continua y de buena fe, proporcionando original de la carta de residencia de fecha 8 de agosto del 2007, expedida por el Sr. Ricardo Romero Palacio, Delegado Municipal, copia simple de su acta de nacimiento, así como de su credencial de elector en donde coincide con el domicilio del predio a regularizar y del plano que ampara su predio, respectivamente.

**SEGUNDO.-** De igual manera de las constancias, que obran en el expediente, se advierte, que el C. Manuel Antonio Hernández Palacios habita en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, tal y como manifiesta el Sr. Ricardo Romero Palacio, en la carta de residencia expedida a nombre del promovente de fecha 8 de agosto del 2007, advirtiéndose además, que viene realizando los pagos de agua, luz, impuesto predial, entre otras cosas. Asimismo, de lo señalado en el Periódico Oficial de fechas 21, 25 y 28 de octubre del 2006 en donde el solicitante realizó la publicación de información de dominio del predio de donde es posesionario.

**TERCERO.-** Que consta del oficio DOASM/0381/2008, de fecha 24 de enero del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se detectó que físicamente corresponde con lo indicado en el plano de la posesión del predio del **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**.

Asimismo, consta en el oficio DOASM/3591/2008, de fecha 20 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se verificó que el uso de suelo donde se

encuentra el predio que ocupa el **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**, se encuentra ubicado como zona de reconversión agropecuaria.

De igual manera, consta en el oficio DOASM/SAR/363/2008, de fecha 22 de agosto del año 2008, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Subdirector del Área Rural de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se conformó que no existe en la actualidad proyecto alguno por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, anexando fotografías del predio que ocupa el **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**.

**CUARTO.-** Que asimismo, consta el certificado negativo firmado por la Lic. Beatriz Plata Vázquez, en ese entonces, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de diciembre del 2005, donde menciona que consta el oficio O/C/2876/2005, de fecha 28 de noviembre del 2005, signado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, en ese entonces, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que ha sido verificado con el padrón catastral el plano de el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en la Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, y se encuentra catastrado bajo la cuenta **017123**, clave **33-0000-017123** según Constancia Municipal de fecha 29 de marzo de 1989, respecto del predio del **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**.

**QUINTO.-** De igual forma, consta el escrito con número de folio 153, de fecha 18 de octubre del año 2007, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Delegación Tabasco, mediante el cual certifica que el predio urbano ubicado en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en la Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, con una superficie de 00-28-97 Has., **no contiene vestigios arqueológicos históricos o artísticos**.

**SEXTO.-** Así también, consta el oficio número UAJ/1694/2007, de fecha 28 de noviembre del año 2007, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta Municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en la Villa Playas del Rosario de ésta ciudad, **no existe proyecto alguno de construcción**.

**SÉPTIMO.-** Que consta el oficio número DA/0417/2008, de fecha 28 de febrero del 2008, signado por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de que el **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo expuesto, habiendo quedado debidamente constituido el domicilio en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila de conformidad con el plano de dicho predio, ubicado en la Villa Playas del Rosario de ésta Ciudad, perteneciente al fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, habiéndose constatado que el solicitante, quien es el posesionario del lote en cuestión, se identifica en el esquema siguiente:

**C. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS**

Predio con una superficie de 00-28-97 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 25.00 mts., con Camino Vecinal.  
 Sur: 25.00 mts., con Simón Sánchez Alegría.  
 Este: 116.00 mts., con Manuel A. Hernández Palacios.  
 Oeste: 115.80 mts., con Camino Vecinal.

**NOVENO.-** Cabe señalar, que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda; y en términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, que establece: *Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*". A la fecha, ya no es necesario solicitar la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos, puedan enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

No. Registro: 183,605

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: P./J. 36/2003

Página: 1251

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del

Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En ese tenor, atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaría Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, de Tabasco.

**DÉCIMO.-** En virtud de lo expuesto y habiendo quedado legalmente constituido el predio del **C. Manuel Antonio Hernández Palacios** en un inmueble propiedad del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en la Villa Playas del Rosario, de ésta ciudad y toda vez que del análisis a los

documentos que integran el expediente; se aprecia que la persona mencionada en la ilustración descrita en el considerando octavo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 209, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en relación con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; se autoriza la enajenación a la persona señalada en el considerando octavo de ésta determinación; debiéndose expedir el título de propiedad correspondiente, previo el pago, por parte del beneficiario de las contribuciones fiscales correspondientes, al traslado de dominio, impuesto predial, expedición del Título de Propiedad Municipal correspondientes; así como a la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad, del citado Título.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Asimismo, que dentro del predio de referencia se encuentran superficies que rebasan lo que marca el artículo 233 fracción X, de la Ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, por lo que en relación al Memorándum No. DF/SC/759/2008 signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro y en base al acuerdo tomado por esta Comisión el precio establecido como valor de la enajenación del predio antes citado será de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto y con apoyo además en lo establecido en los artículos 29, fracción X y XXIII; 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en el Camino Principal s/n de la Colonia La Paila en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando OCTAVO del presente Acuerdo, a favor del **C. Manuel Antonio Hernández Palacios**, previo el pago que realice ante la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) cantidad estipulada como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo; debiéndose expedir el Título Municipal de Propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, la cantidad establecida como precio para esta operación por el predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago de los impuestos sobre la traslación del dominio, la expedición y debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, del Título de Propiedad Municipal.


**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Tabasco; remitase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR



---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR




---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Handwritten notes on the left margin: "mfr" and "D"

Handwritten mark on the right margin, resembling a stylized '2'

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN, DE UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO 917 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el C. **CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**, posesionario del predio ubicado en la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad, concurrió a efectos de regularizar su predio, que tiene en posesión pública, continua y de buena fe, proporcionando original de la carta de residencia de fecha 7 de febrero del 2007, expedida por el C. Fernando Aguilar Lorenzo, Delegado Municipal, copia simple de su acta de nacimiento, así como de su credencial de elector y del plano que ampara su predio, respectivamente.

**SEGUNDO.-** De igual manera de las constancias, que obran en el expediente, se advierte, que el C. **CARLOS EFREN KAN GUZMÁN** habita en la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad, tal y como manifiesta el C. Fernando Aguilar Lorenzo, en la carta de residencia expedida a nombre del promovente de fecha 7 de febrero del 2007, advirtiéndose además, que viene realizando los pagos de agua, luz, impuesto predial, entre otras cosas. Asimismo, de lo señalado en la Cesión de Derechos de fecha 15 de marzo del 2004.

**TERCERO.-** Que consta del oficio DOASM/SQU/3252/2008, de fecha 10 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se detectó que físicamente corresponde con lo indicado en el plano de la posesión del predio del C. **CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**.

Que consta en el oficio DOASM/5739/2008, de fecha 4 de septiembre del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se verificó que el uso de suelo donde se encuentra el predio que ocupa el C. **CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**, se encuentra ubicado como zona de uso habitacional unifamiliar alta densidad.

Que de igual manera, consta en el oficio DOASM/3861/2008, de fecha 30 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se conformó que no

existe en la actualidad proyecto alguno por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, anexando fotografías del predio que ocupa el **C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**.

**CUARTO.-** Que consta el certificado negativo firmado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 27 de junio del 2008, donde menciona que consta el oficio O/C/819/2008, de fecha 11 de abril del 2008, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, mediante el cual comunica que ha sido verificado con el padrón catastral el plano de la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad, y se encuentra catastrado bajo la cuenta 048065, clave 02-0501-000034 según Constancia del Delegado Municipal de fecha 15 de septiembre de 1986, respecto del predio del **C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**.

**QUINTO.-** Que consta el escrito con número de folio 066, de fecha 4 de junio del año 2008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Delegación Tabasco, mediante el que certifica que el predio urbano ubicado en la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad, con una superficie de 173.20 m2, no contiene vestigios arqueológicos históricos o artísticos.

**SEXTO.-** Que asimismo, consta el oficio número UAJ/0597/2008, de fecha 21 de abril del año 2008, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta Municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en la Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad, no existe proyecto alguno de construcción.

**SÉPTIMO.-** Que consta el oficio número DA/1481/2008, de fecha 11 de junio del 2008, signado por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de que el **C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo expuesto, habiendo quedado debidamente constituido el domicilio en la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de conformidad con el plano de dicho predio, ubicado en la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta Ciudad, perteneciente al fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, habiéndose constatado que el solicitante, quien es el posesionario del lote en cuestión; el cual se identifica en el esquema siguiente:

**C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN**

Predio con una superficie de 173.20 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.00 mts., con Lorenzo Álvarez Acosta.

Sur: 21.00 mts., con Agapito Guzmán.

Este: 8.40 mts., con Jesús Palma.

Oeste: 8.60 mts., con Calle Agustín de Iturbide.

**NOVENO.-** Cabe señalar, que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda; y en términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, que establece: Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo

que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento". A la fecha, ya no es necesario solicitar la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos, puedan enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

No. Registro: 183,605

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: P./J. 36/2003

Página: 1251

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

*El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.*

*Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de*

Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En ese tenor, atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaria Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, de Tabasco.

**DÉCIMO.-** En virtud de lo expuesto y habiendo quedado legalmente constituido el predio del **C. CARLOS EFREN KAN GUZMÁN** en un inmueble propiedad del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la Calle Agustín de Iturbide No.917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de ésta ciudad y toda vez que del análisis a los documentos que integran el expediente; se aprecia que la persona mencionada en la ilustración descrita en el considerando octavo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 209, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en relación con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; se autoriza la enajenación a la persona señalada en el considerando octavo de ésta determinación; debiéndosele expedir el título de propiedad correspondiente, previo el pago, por parte del beneficiario de las contribuciones fiscales correspondientes, el traslado de dominio, impuesto predial, expedición del Título de Propiedad Municipal correspondientes; así como a la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad del citado Título.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que se concluye que el **C. CARLOS EFREN KAN GUZMAN**, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, previo el pago en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de la cantidad de \$19,918.00 (Diecinueve Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.) cantidad que resulta del 10% del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

**DÉCIMO SEGUNDO .-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio ubicado en la Calle Agustín de Iturbide No. 917 de la Colonia Tamulte de las Barrancas, del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando OCTAVO del presente Acuerdo, a favor de el **C. CARLOS EFREN KAN GUZMAN**, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de \$19,918.00 (Diecinueve Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.) cantidad estipulada como precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

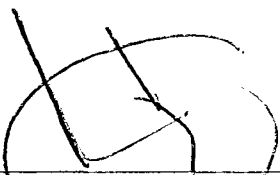
**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos, desde el momento se aprueba y que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para ésta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma, a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación del dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de veinte días de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente Acuerdo.

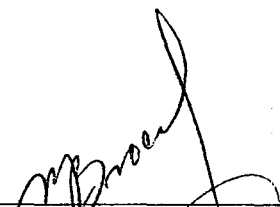
**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo; con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

## LOS REGIDORES



\_\_\_\_\_  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR

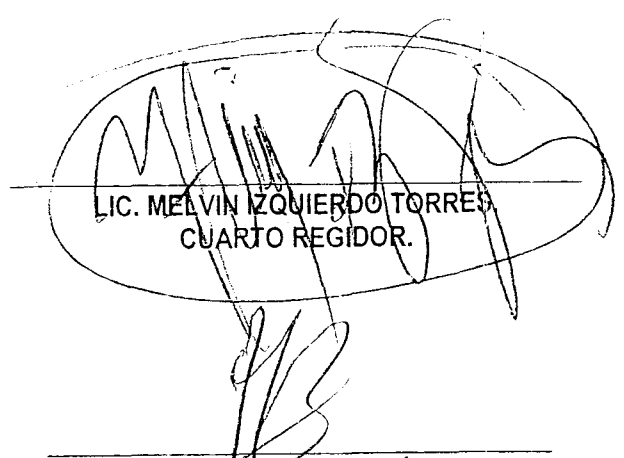


\_\_\_\_\_  
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR




---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES  
CUARTO REGIDOR.



---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



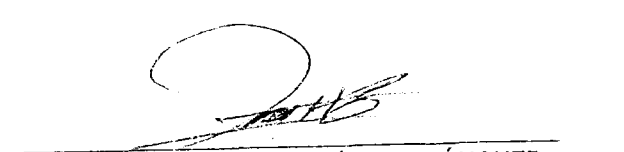
---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR




---

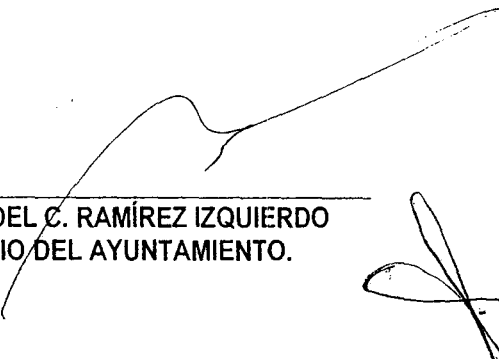
C. JOSÉ TEODULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

  
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA MARÍN MORALES, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE 17 DE DICIEMBRE NÚMERO 107 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que la C. Luz María Marín Morales, habitante de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, ha iniciado los trámites correspondientes para que se autorice la enajenación en su favor de un predio del fundo legal ubicado en la Calle 17 de Diciembre número 107 de la Colonia Atasta de Serra, el cual tiene en posesión pública, continua y de buena fe, proporcionando constancia de posesión de fecha 10 de septiembre de 1997, acta de nacimiento, copia de su credencial de elector y copia del plano que ampara su predio.

**SEGUNDO.**- Que de igual manera de las constancias, que obran en el expediente, se advierte, que la C. Luz María Marín Morales habita en la Calle 17 de Diciembre número 107 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad Capital, tal y como manifiesta la C. Rosa Argelia Martínez Arias en la carta de residencia expedida a nombre de la promotora de fecha 28 de agosto del 2006, advirtiéndose además, que viene realizando los pagos de agua, luz, impuesto predial, entre otras cosas.

**TERCERO.**- Que consta el oficio DOASM/5398/2007, de fecha 24 de octubre del año 2007, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se detectó que físicamente corresponde con lo indicado en el plano de la posesión del predio de la C. Luz María Marín Morales.

**CUARTO.**- Que así mismo, consta el certificado negativo de propiedad firmado por la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en ese entonces, con fecha 17 de marzo de 2006, donde comunica que ha sido verificado con el padrón catastral el plano de levantamiento topográfico de la Calle 17 de Diciembre número 107 de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, respecto del predio de la C. Luz María Marín Morales.

**QUINTO.-** Que consta el escrito con número de folio 092/2006, de fecha 04 de septiembre del año 2006, signado por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, delegación Tabasco, mediante el cual certifica que el predio urbano ubicado en la calle 17 de Diciembre número 107 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con una superficie de 1,812.92 m<sup>2</sup>, **no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos.**

**SEXTO.-** Que asimismo, consta el oficio número UAJ/1180/2007, de fecha 21 de agosto del año 2007, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en la Calle 17 de Diciembre número 107 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, **no existe proyecto alguno de construcción.**

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha quedado debidamente constituido el domicilio de la Calle 17 de Diciembre número 107 de conformidad con el plano de dicho predio, ubicado en la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, perteneciente al fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, habiéndose constatado que la solicitante es la poseionaria del lote en cuestión; el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

**LUZ MARÍA MARÍN MORALES**

Predio con una superficie de 1,812.92 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: en 37.24 mts con Cerrada 17 de Diciembre;  
Sur: en 40.43 mts con Magdalena Hernández Mayo;  
Este: en 44.80 mts con Calle 17 de Diciembre; y  
Oeste: en 48.76 mts con propiedad particular y andador.

**OCTAVO.-** De acuerdo al oficio DF/1648/2007 de fecha 17 de Octubre de 2007, el valor del predio urbano por metro cuadrado es de \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) esto de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005.

**NOVENO.-** Que el predio ubicado en la Calle 17 de Diciembre el cual la C. Luz María Marín Morales posee y que quedó descrito en el considerando anterior del presente dictamen, resulta ser factible de enajenarse a su poseedor, pues al ser propiedad del Ayuntamiento de Centro, no es necesaria la aprobación del H. Congreso del Estado para la enajenación de los bienes propiedad del mismo, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**DÉCIMO.-** Que en base a los considerandos anteriormente mencionados y los cuales demostraron la procedencia para el cambio del uso de suelo y que son operantes para la enajenación de las multicidadas demasias, se concluye que la peticionaria cumplió con los requisitos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para obtener la enajenación de dichos inmuebles, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de la solicitante, el predio del fundo legal ubicado en la Calle 17 de Diciembre de la Colonia Atasta de Serra, la cual quedó descrita en el considerando SÉPTIMO del presente dictamen, previo el pago de la cantidad de \$208,485.80 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco 80/100 M.N.) cantidad que resulta ser el 10% del valor catastral, el cual deberá realizar en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V y VIII inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X, XXII y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación, se autoriza el cambio de uso de suelo de Área Verde a Habitacional a al predio del fundo legal que tiene en posesión la C. Luz María Marín Morales, ubicada en la calle 17 de Diciembre de la Colonia Atasta de Serra, la cual quedó debidamente delimitada en el Considerando SÉPTIMO del presente dictamen, debiéndose realizar los trámites administrativos para formalizar el citado cambio de uso de suelo, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y demás autoridades municipales competentes.

**SEGUNDO.-** Derivado del referido cambio de uso de suelo, el Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio que la C. Luz María Marín Morales, posee en la Calle 17 de Diciembre No. 107 de la Colonia Atasta de Serra, y el cual quedó debidamente delimitada en el Considerando SÉPTIMO del presente dictamen.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación de los predios que se desincorporan del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**CUARTO.-** Los beneficiarios deberán realizar los pagos mencionados en el punto anterior en un término no mayor de diez días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

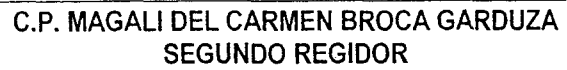
APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



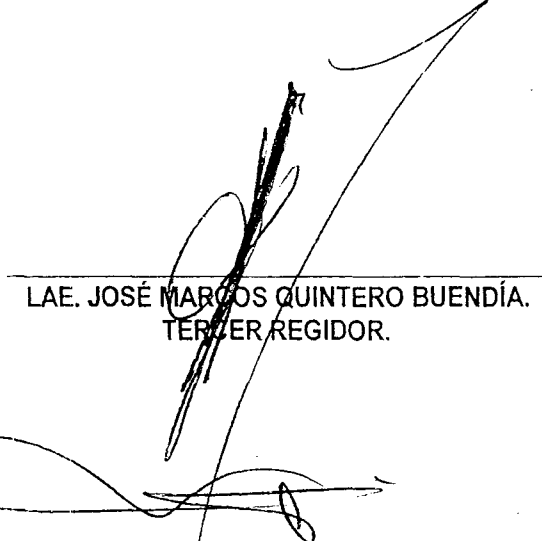
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR




---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR.



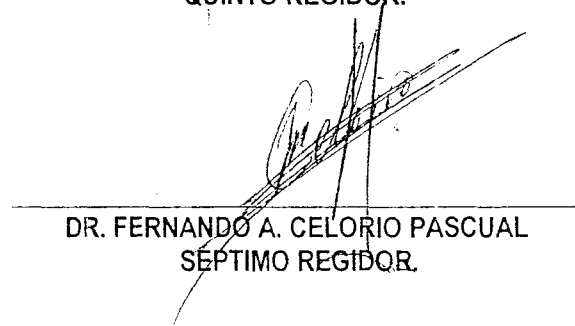
---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SÉXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 71 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO LOS PREDIOS DEL FUNDO LEGAL A FAVOR DE LOS CC. LORENZA ORDOÑEZ ÁLVAREZ Y WILLIANS ACOSTA ORDOÑEZ, UBICADOS EN LA CALLE UNO DE LOMAS DE ESQUIPULAS EN LA VILLA PARRILLA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- De las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que la C. Lorenza Ordoñez Álvarez, posesionaria del predio ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, concurrió a efectos de regularizar su predio, que tiene en posesión pública, continua y de buena fe, proporcionando original de la carta de residencia de fecha 7 de julio del 2008, expedida por el C. Diego Octavio Moreno, Delegado Municipal, copia simple de su acta de nacimiento, así como de su credencial de elector en donde coincide con el domicilio del predio a regularizar y del plano que ampara su predio, respectivamente. Asimismo, presenta la Cesión de Derechos otorgada a su hijo el C. Willians Acosta Ordoñez, quien presenta a su vez, original de la carta de residencia de fecha 7 de julio del 2008, expedida por el C. Diego Octavio Moreno, Delegado Municipal, copia simple de su acta de nacimiento, así como de su credencial de elector en donde coincide con el domicilio del predio a regularizar y del plano que ampara su predio cedido por su madre. Cabe señalar, que el predio en mención tenía una superficie total de 400.00 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 20.00 mts. con Calle Uno, al Sur 20.00 mts. con Maria Concepción Sánchez, al Este 20.00 mts. con Antonio Domínguez Luna y al Oeste 20.00 mts. con Elías Cervera Valencia. Sin embargo, fue dividido de la manera siguiente: 200.00 m<sup>2</sup>, a nombre de la C. Lorenza Ordoñez Álvarez y 189.64 m<sup>2</sup>, a nombre del C. Willians Acosta Ordoñez.

SEGUNDO.- De igual manera de las constancias, que obran en el expediente, se advierte, que la C. Lorenza Ordoñez Álvarez habita en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, tal y como manifiesta el C. Diego Octavio Moreno, en la carta de residencia expedida a nombre de la promovente de fecha 7 de julio del 2008, advirtiéndose además, que viene realizando los pagos de agua, luz, entre otras cosas.

TERCERO.- Que consta del oficio DOASM/4899/2007, de fecha 8 de octubre del año 2007, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se detectó que físicamente corresponde con lo indicado en el plano de la posesión del predio de la C. Lorenza Ordoñez Álvarez.

Asimismo, consta en el oficio DOASM/3090/2008, de fecha 2 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se verificó que el uso de suelo donde se encuentra el predio que ocupa la **C. Lorenza Ordoñez Álvarez**, se encuentra ubicado como Zona de Uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media.

De igual manera, consta en el oficio DOASM/SAR/360/2008, de fecha 22 de agosto del año 2008, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Subdirector del Área Rural de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se conformó que no existe en la actualidad proyecto alguno por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, anexando fotografías del predio que ocupa la **C. Lorenza Ordoñez Álvarez**.

Por lo que respecta al predio del **C. Willians Acosta Ordoñez**, consta el oficio DOASM/0600/2008, de fecha 8 de febrero del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, deberá modificar sus medidas y superficies. De lo anterior, la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, realizó las adecuaciones correspondientes y solicitadas en el plano de la posesión del predio del **C. Willians Acosta Ordoñez**; el cual tenía una superficie inicial de 200.00 m<sup>2</sup> y en la actualidad tal superficie quedó en 189.64 m<sup>2</sup>.

Asimismo, consta en el oficio DOASM/3092/2008, de fecha 2 de junio del año 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se verificó que el uso de suelo donde se encuentra el predio que ocupa el **C. Willians Acosta Ordoñez**, se encuentra ubicado como Zona de Uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media.

De igual manera, consta en el oficio DOASM/SAR/397/2008, de fecha 4 de septiembre del año 2008, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Subdirector del Área Rural de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica que en base a la inspección realizada, se conformó que no existe en la actualidad proyecto alguno por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos, y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, anexando fotografías del predio que ocupa el **C. Willians Acosta Ordoñez**.

**CUARTO.-** Que asimismo, consta el certificado negativo firmado por la Lic. Beatriz Plata Vázquez, en ese entonces, Directora del Registro Público de la Propiedad, con fecha 12 de diciembre del 2005, donde menciona que consta el oficio SF/SI/DC/5644/2005, de fecha 6 de diciembre del 2005, signado por el Arq. Miguel Torres González, en ese entonces, Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual comunica que ha sido verificado con el padrón catastral el plano de la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, abarcando la superficie general respecto del predio de los **CC. Lorenza Ordoñez Álvarez y Willians Acosta Ordoñez**.

**QUINTO.-** Así también, consta el escrito con número de folio 012, de fecha 22 de mayo del año 2007, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Delegación Tabasco, mediante el que certifica que el predio urbano ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, con una superficie de 400.00 m<sup>2</sup>, no contiene vestigios arqueológicos históricos o artísticos.

**SEXTO.-** Que asimismo, consta el oficio número UAJ/1511/2007, de fecha 17 de octubre del año 2007, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta Municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, a nombre de la **C. Lorenza Ordoñez Álvarez**, no existe proyecto alguno de construcción.

Por lo que se refiere al predio del **C. Willians Acosta Ordoñez**, consta el oficio número UAJ/0648/2008, de fecha 7 de mayo del año 2008, signado por el Lic. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua y Saneamiento de esta Municipalidad, mediante el cual informa que en el predio urbano ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla de ésta ciudad, no existe proyecto alguno de construcción.

**SÉPTIMO.-** Que consta el oficio número DA/0399/2008, de fecha 28 de febrero del 2008, signado por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de que los

CC. Lorenza Ordoñez Álvarez y Willians Acosta Ordoñez, sean familiares por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Asesores, Secretario del H. Ayuntamiento, Directores y Coordinadores del mismo.

OCTAVO.- Que en virtud de lo expuesto, habiendo quedado debidamente constituido el domicilio en la Calle Uno de Lomas de Esquipula de conformidad con el plano de dicho predio, ubicado en la Villa Parrilla de ésta Ciudad, perteneciente al fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, habiéndose constatado que los solicitantes, quienes son los poseionarios del lote en cuestión; se identifican en el esquema siguiente:

**C. LORENZA ORDOÑEZ ÁLVAREZ**

Predio con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 10.00 mts., con Calle Uno.  
 Sur: 10.00 mts., con Maria Concepción Sánchez.  
 Este: 20.00 mts., con Antonio Domínguez Luna.  
 Oeste: 20.00 mts., con Willians Acosta Ordoñez.

**C. WILLIANS ACOSTA ORDOÑEZ**

Predio con una superficie de 189.64 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 10.00 mts., con Calle Uno.  
 Sur: 10.00 mts., con Maria Concepción Sánchez.  
 Este: 19.00 mts., con Lorenza Ordoñez Álvarez  
 Oeste: 19.00 mts., con Elías Cervera Valencia.

NOVENO.- Cabe señalar, que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda; y en términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, que establece: *Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*. A la fecha, ya no es necesario solicitar la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos, puedan enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

No. Registro: 183,605

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: P./J. 36/2003

Página: 1251

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En ese tenor, atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaria Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, de Tabasco.

DÉCIMO.- En virtud de lo expuesto y habiendo quedado legalmente constituido el predio de la C. Lorenza Ordoñez Álvarez en un inmueble propiedad del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla, de ésta ciudad y toda vez que del análisis a los documentos que integran el expediente; se aprecia que las personas mencionadas en la ilustración descrita en el considerando octavo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 209, fracción VII del

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en relación con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; se autoriza la enajenación a las personas señaladas en el considerando octavo de éste Acuerdo; debiéndosele expedir el título de propiedad correspondiente, previo el pago, por parte de los beneficiarios de las contribuciones fiscales correspondientes, al traslado de dominio, impuesto predial, expedición del Título de Propiedad Municipal correspondientes; así como a la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad del citado Título.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que constan los oficios número SDC/199/2007 y SDC/021/2008 de fechas: 27 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008, respectivamente, signados por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora del Catastro Municipal en donde especifica que conforme al acuerdo 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el valor catastral por metro cuadrado del predio rústico es de \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Así también, se solicita a este Honorable Cabildo que se apruebe mediante la presente acta de sesión de cabildo, la enajenación y regularización de los **CC. Lorenza Ordoñez Álvarez y Willians Acosta Ordoñez**; y que sea a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos la realización de los trámites para la obtención del Título de Propiedad correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de lo expuesto y con apoyo además en lo establecido en los artículos 29, fracción X y XXIII; 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en la parte considerativa en los puntos que integran el presente Acuerdo, se autoriza la enajenación del predio de los **CC. Lorenza Ordoñez Álvarez y Willians Acosta Ordoñez**, que constituye el ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipulas en la Villa Parrilla, de ésta ciudad, previo el pago en el caso de la C. Lorenza Ordoñez Álvarez de la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) y el C. Willians Acosta Ordoñez la cantidad de \$6,637.40 (Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 40/100 M.N.) que resulta del 10% del valor total catastral del predio.

**SEGUNDO.**- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda para que expida y firme el título de propiedad correspondiente a los **CC. Lorenza Ordoñez Álvarez y Willians Acosta Ordoñez**, del predio del fundo legal ubicado en la Calle Uno de Lomas de Esquipula en la Villa Parrilla, de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO.**- Queda a cargo de los beneficiarios el pago de las contribuciones que corresponden al traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; así como del Título de Propiedad Municipal.

**CUARTO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

LOS REGIDORES



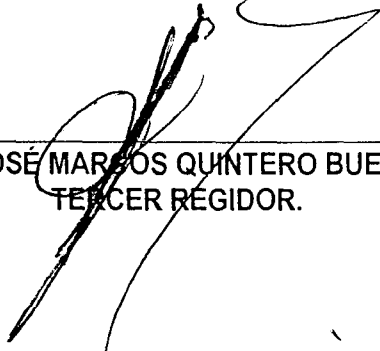
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRIMER REGIDOR



---

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA  
SEGUNDO REGIDOR



---

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.  
TERCER REGIDOR.



---

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.  
CUARTO REGIDOR




---

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ  
QUINTO REGIDOR.



---

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR.



---

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL  
SÉPTIMO REGIDOR.



---

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
OCTAVO REGIDOR.



---

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO  
NOVENO REGIDOR.



---

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO  
DÉCIMO REGIDOR.



---

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



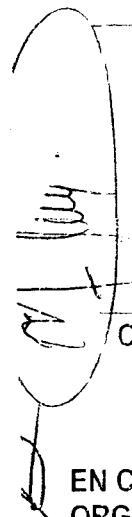
---

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



---

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



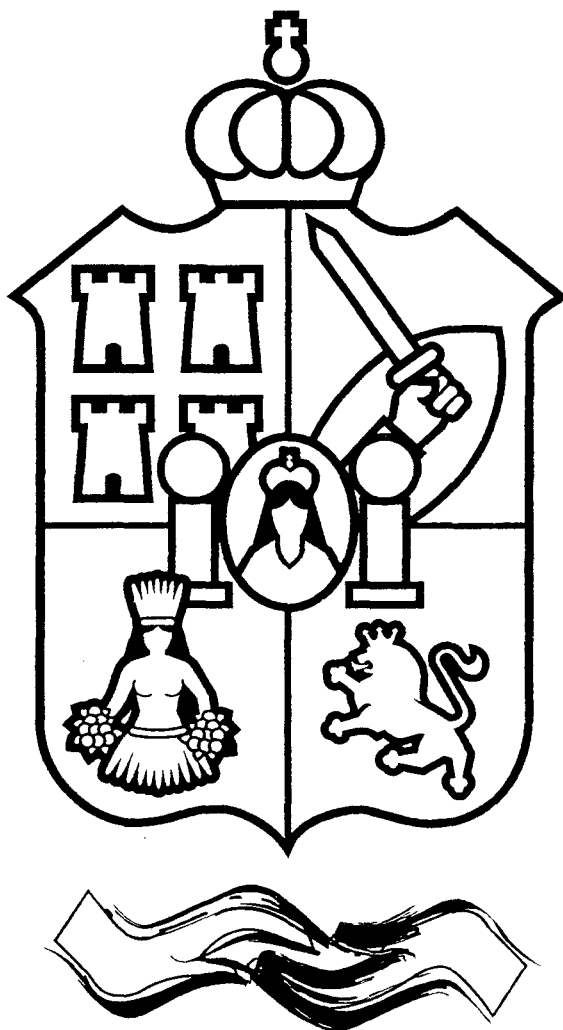
---

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**